



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. XXX de 2013
TC-LPN-003 de 2013**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; representada en este acto por **JOSÉ LÓPEZ AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.491 de Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. _____, y posesionado mediante Acta No. __ del __(__) de __de __, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S.A.; y por la otra, **XXXXXXXXXXXXXXXX** quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **XXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXXXXX**, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

Se celebra el presente Contrato de concesión, de acuerdo con lo contenido en la propuesta presentada por el CONCESIONARIO en el proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-003 de 2013.

CONSIDERACIONES

1 Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2011, desarrollado en la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 52 estableció que el Gobierno Nacional continuaría cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación se previó que en este sistema se promoverá la vinculación del capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.

2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, desarrollado en la Ley 1450 de 2011, en el artículo 132 establece que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá -Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

3 Que el Documento CONPES 3259 de 2003 por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM,



para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.

4 Que el Documento CONPES 3156 de 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento y modificación del documento CONPES 3259: "*Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – Transcaribe*", especifica que Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como articulados, alimentadores, pre- Troncales y auxiliares.

5 Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

6 Que TRANSCARIBE S.A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

7 Que el Sistema Transcaribe ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja la variación de costos y eficiencia del Sistema.

8 Que mediante Resolución XXXXX de XX de XXXXXXX de 2013, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. ordenó la apertura del proceso de contratación Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013 cuyo objeto es seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del sistema integrado de transporte masivo de Cartagena de Indias– Transcaribe.

9 Que mediante Resolución XXX del XX de XXX de 2013, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. adjudicó la Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013 al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por el ingreso esperado de XXXXXX en pesos de 2012, al haber obtenido una calificación de XXXX puntos.

10 Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-003 de 2013, para la suscripción del contrato de concesión adjudicado.

11 Que el CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato:

PARTE I



1. DEFINICIONES

Los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

1.1 Abuso de la Posición Dominante

Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas, financieras o de cualquier especie desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.

1.2 Accidente Grave

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, ocasiona muerte o lesión grave a particulares.

1.3 Accidente Leve

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, salvo excepciones por culpa no compartida, no ocasiona muerte o lesión grave a particulares.

1.4 Acta de Entrega Definitiva de la Infraestructura de Soporte

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega definitiva de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor. Cada CONCESIONARIO recibirá y será responsable respecto de la porción de la infraestructura que le sea entregada a título de tenedor.

1.5 Acta de Entrega Provisional de la Infraestructura de Soporte

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor. Cada CONCESIONARIO recibirá y será responsable respecto de la porción de la infraestructura que le sea entregada a título de tenedor.

1.6 Acto de Autoridad

Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

1.7 Administración de la Infraestructura

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con las áreas de los patios y talleres o de cualquier otro inmueble que le sean dispuestas, para la adecuada prestación del servicio.

1.8 Administrador de los Recursos del Sistema o Fiducia de los Recursos del Sistema

La administración de los recursos será responsabilidad del patrimonio autónomo contratado por el Concesionario de recaudo, quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, en los términos del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en el Contrato de Recaudo, debidamente aprobado por TRANSCARIBE S.A.

1.9 Administrador de los Recursos del Concesionario o Fiducia del Concesionario:

La administración de los recursos de cada concesionario será responsabilidad del patrimonio autónomo constituido por cada Concesionario quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del Administrador de Recursos del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, de los aportes y recursos de financiación del concesionario, y de los desembolsos, transferencias y pagos que deba realizar el concesionario a proveedores, financiadores y otros terceros autorizados.



1.10 Administrador de los Recursos de Desintegración o Fiducia de Desintegración o Patrimonio Autónomo de Desintegración:

La administración de los recursos destinados a la desvinculación y desintegración de los vehículos de la Flota de Transporte Colectivo actual de Cartagena será responsabilidad del patrimonio autónomo constituido por los Concesionarios, por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de (i) los recursos provenientes de los AIDC de cada concesionario previstos en el Tramo B del cierre financiero, y (ii) del VED durante el plazo de 120 meses desde el inicio de la operación, y será encargada de realizar los pagos a los propietarios de los vehículos que conforman la FAD, y los pagos a los concesionarios o entidades financieras que constituyeron los AIDC en la proporción correspondiente.

1.11 Administración de Patios y Talleres

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con el Patio y Taller que les sea entregado por TRANSCARIBE S.A. (Concesión No.1 – No.2 – No.3) o por quien este designe, que comprende las áreas de soporte técnico, tecnológico y de parqueo para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Distrito de CARTAGENA, en su Fase I.

1.12 Agentes del Sistema

Son agentes del Sistema Transcaribe: TRANSCARIBE S.A., cada uno de los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, el Administrador de los Recursos, el Administrador de los recursos para la desvinculación y desintegración de los vehículos y el Concesionario del Portal y de su Desarrollo Inmobiliario del Sistema Transcaribe del Distrito de CARTAGENA en su Fase I.

1.13 Amigable Composición

Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica neutral e imparcial, con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión, para que tome la decisión sobre un conflicto transigible, en virtud del mandato que le ha sido otorgado por las partes del contrato.

1.14 Año

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato

1.15 Anexo (s)

Son documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones de la Licitación TC-LPN-003 de 2013, que contienen información relevante para la presentación de las propuestas y/o para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

1.16 Aportes Iniciales de Desintegración por Concesionario (AIDC)

Es el valor que cada concesionario debe aportar en la Fiducia de Desintegración del Sistema, bien sea con recursos propios o con recursos de entidades financieras, y que serán destinados a pagar los vehículos de la Flota a Desintegrar de los propietarios que cumplan el proceso de postulación. El valor de los AIDC constituye el Tramo B del cierre financiero.

1.17 Área de Parqueo

Es la zona del Patio y Taller destinada al estacionamiento de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

1.18 Área de Soporte Técnico de la Flota:

Es la zona del Patio y Taller en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

1.19 Autonomía de los vehículos en la prestación de servicio

Cantidad de kilómetros que es capaz de recorrer un vehículo con tanque lleno en condiciones



de masa técnicamente admisible y desempeño operacional, con unidad de aire acondicionado encendida sin necesidad de reabastecimiento de combustible.

1.20 Barrera de Control de Acceso

Es el dispositivo integrado por un mueble, un mecanismo de control de Acceso, pictogramas de aproximación, pictogramas de guiado, pantallas de información al pasajero, antenas de lectura del medio de pago y validadores que autorizan el ingreso o salida al Sistema Transcaribe y cumplen con las características previstas en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe.

1.21 Centro de Control de la Operación y/o CCO

Es el lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades inherentes a la gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe.

1.22 Cierre Financiero

Corresponde a la disponibilidad efectiva de los recursos de los proponentes adjudicatarios, necesaria para la adecuada ejecución de los Contratos de Concesión y del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, que se suscribirán en virtud del presente proceso licitatorio, la cual deberán acreditar ante TRANSCARIBE, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, en dos (2) tramos:

- (i) **Tramo A:** Corresponde a los recursos que debe acreditar el CONCESIONARIO asociados al cumplimiento del contrato de concesión.
- (ii) **Tramo B:** Corresponde a (i) la constitución del patrimonio autónomo que se encargará de la desvinculación y desintegración física de los vehículos y (ii) la acreditación de los AIDC que el CONCESIONARIO debe aportar al patrimonio autónomo de desintegración física.

Esta disponibilidad deberá acreditarse en la forma y con los medios previstos en la minuta del Contrato de Concesión contenida en el **ANEXO 6** del presente Pliego de Condiciones.

1.23 Cláusula Penal

Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como tasación anticipada de los daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el Concesionario como consecuencia directa o indirecta de sus hechos u omisiones en relación con las obligaciones contractuales. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal.

1.24 Compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo

Es el compromiso que asumió el CONCESIONARIO de desvincular los vehículos del sistema de transporte público colectivo del Distrito de CARTAGENA, en los términos y de conformidad con la propuesta presentada, el contrato de concesión y el requerimiento que para el efecto haga TRANSCARIBE S.A. En todo caso, el compromiso de reducción de la oferta de vehículos deberá producirse de acuerdo con las fases señaladas en este contrato de concesión.

1.25 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora

Es el compromiso que adquirió el CONCESIONARIO en relación con cada una de las Empresas de Transporte Público Colectivo, de permitir la reducción de la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA.

1.26 Compromiso de Vinculación de Flota:

Es el compromiso de vincular la flota de referencia del Sistema Transcaribe de acuerdo con la



Concesión que corresponda No. 1 o No. 2 o No. 3, al que el CONCESIONARIO se obligó mediante la suscripción y la presentación de la **PROFORMA 1** en su propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-003-2013, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por TRANSCARIBE S.A. con no menos de ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva de vinculación, en las que se indique la fecha en que los vehículos deberán ser efectivamente incorporados a la flota del Sistema. La vinculación de la flota deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los Apéndices 2, 9 y 10 y en el contrato de concesión.

1.27 Compromiso de Vinculación de Trabajadores Actuales al Nuevo Sistema:

Es el compromiso que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta en la **PROFORMA 1** de la Licitación Pública TC-LPN-003-2013, según el cual por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión.

1.28 Concedente

Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta TRANSCARIBE S.A.

1.29 Concesionario(s) del Sistema Transcaribe

Son los agentes del Sistema Transcaribe vinculados mediante contrato de concesión.

1.30 Concesionario(s) de Operación de Transporte

Son los contratistas que desarrollan actividades directamente relacionados con la prestación del servicio público de transporte que ofrece TRANSCARIBE a los habitantes de CARTAGENA, siendo tales actividades las de operación de rutas a través de servicios articulados y de alimentación.

1.31 Concesionario de Recaudo

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación, cuyo alcance incluye el mantenimiento, reposición, renovación y soporte de la plataforma tecnológica suministrada y la coordinación de la actividades de implementación con los proponentes adjudicatarios de la Licitación Pública TC-LPN-003-2013 y los Concesionarios para la construcción de Estaciones y portales.

1.32 Concesionario de Patio Portal

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgo en concesión EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO – TALLER.-

1.33 Condiciones Físicas

Se refiere a las características de la carrocería del vehículo relacionadas en el presente Contrato de Concesión, disposición de espacios, diseño, estética, alturas, longitud, sección transversal, altura de la plataforma de abordaje, disposición de puertas, ventanas, vidrios, extintores en el interior del mismo, dimensiones, salidas de emergencia, sillas y disposición de las mismas, ingresos, salidas, pasamanos, demás elementos adosados, elementos especiales de accesibilidad de usuarios, fijaciones para sillas de ruedas, dibujos, logos, escritos, avisos de información y señalización autorizada, entre otros, relacionadas con las condiciones de funcionalidad física y otros sistemas para el adecuado transporte de los usuarios en forma confiable y segura durante la operación en el Sistema Transcaribe definidas en las especificaciones técnicas y tipología de vehículos contenidas en las normas y definidas por TRANSCARIBE S.A.

1.34 Condiciones Tecnológicas

Corresponden al suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y escalabilidad de equipos, dispositivos electrónicos, software, interfases, bases



de datos y todos los componentes relacionados para la captura de datos, gestión local, transmisión y recepción de los mismos, localizados a bordo del vehículo y requeridos para lograr la unidad tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación para su funcionalidad íntegra, en todo el Sistema Transcaribe.

1.35 Contingencia

Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

1.36 Corredor Troncal

Es el carril asignado sobre las vías del Distrito de CARTAGENA, determinado por TRANSCARIBE S.A., para la circulación permanente, y exclusiva de los vehículos articulados y padrones, para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajero del Sistema Transcaribe.

1.37 Demanda

Es el número de pasajeros pagos que desea utilizar un servicio de vehículos entre un origen y un destino, para un viaje específico durante un periodo determinado.

1.38 Desempeño Operacional

Se refiere al desempeño que ejecuta el vehículo en condiciones topográficas de operación, incluyendo paradas, desniveles y cualquier otro tipo de geometría con la que se pueda encontrar el vehículo. También se refiere a los índices registrados en operación por parte de cada tipología vehicular (consumo de combustibles por kilómetro, lubricantes, vida útil de llantas, etc.).

1.39 Desintegración física

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Resolución 2680 de 2007 *"Se entiende por desintegración física de los equipos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal, la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo, hasta convertirlos en chatarra, la cual debe ser realizada por una entidad desintegradora"*.

1.40 Día(s) corriente(s) o día(s) calendario

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

1.41 Día(s) hábil (es):

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los sábados y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.42 Dimensión Máxima Admisibile

Magnitud límite que puede tener un vehículo, en alguno de sus aspectos, ya sean en las características externas o internas.

1.43 Dispositivos a bordo de los Buses del Sistema

Son todos los equipos embarcados para realizar la gestión y control de la Operación de flota, para enviar información a los usuarios y efectuar la validación de la tarifa al usuario en el Sistema de Recaudo y que los adjudicatarios deberán instalar en los vehículos de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **APÉNDICE 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-003-2013.-

1.44 Emergencia

Sucesos o accidentes que requieren acción inmediata.

1.45 Empresa de Transporte Público Colectivo Urbano

Se considera como aquella que ha sido habilitada para prestar el servicio de transporte público colectivo, mediante una Resolución vigente emitida por la autoridad de transporte de Cartagena.

1.46 Entradas y salidas físicas

Son todos los puertos de conexión por cables o inalámbricos, conexiones entre ULACs, de red, etc. que integran el sistema del vehículo.

1.47 Entradas y salidas lógicas

Son todas las variables informáticas que maneja el sistema del vehículo.

**1.48 Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte**

Se refiere a los periféricos, dispositivos electrónicos o sensores para la gestión de transporte y que el CONCESIONARIO deberá integrar al Sistema Transcaribe de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **APÉNDICE 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-003 DE 2013.

1.49 Estaciones:

Se refiere a cada una de las Estaciones Sencillas, a la(s) Estación(es) Intermedia(s) de retorno, a la Estación de Cabecera y al (los) Portales.

1.50 Euro IV

Estándar de emisiones contaminantes diesel, gasolina y gas natural de acuerdo con lo indicado en la Directiva 55 de 2005 emitida por el Parlamento Europeo.

1.51 Euro V

Estándar de emisiones contaminantes diesel, gasolina y gas natural de acuerdo con lo indicado en la Directiva 78 de 2005 emitida por el Parlamento Europeo.

1.52 Explotación Económica de la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo:

Consiste en la operación de vehículos dispuestos por el CONCESIONARIO que opera sobre la infraestructura del Sistema Transcaribe, para la obtención de beneficios económicos, de conformidad con las condiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

1.53 Explotaciones Colaterales del Sistema

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S.A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Transcaribe.

1.54 Etapa Preoperativa

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema. Esta etapa tendrá una duración máxima de doce (12) meses. Durante esta etapa el concesionario llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema.

1.55 Etapa de Operación Pedagógica

Esta etapa tendrá una duración de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo recibo satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Esta etapa servirá para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

1.56 Etapa de Operación Regular

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de duración de dieciséis (16) años y dos (2) meses.

1.57 Etapa de Reversión

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S.A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.

1.58 Fecha de Vinculación Efectiva

Es la fecha programada por Transcaribe S.A., para la vinculación de los automotores por parte de los concesionarios de operación de acuerdo al plan de implementación respectivo. Debe precisarse que el riesgo de la flota lo asume TRANSCARIBE S.A., en el evento en que se pida la flota y esta no pueda empezar a operar por causas no imputables al CONCESIONARIO. El riesgo



de demora en la implementación del Sistema es del CONCESIONARIO, siempre que no se haya pedido la flota por parte de TRANSCARIBE S.A.

1.59 Fallo Inhabilitante

Avería del motor o equipos complementarios que produzcan la detención o incumplimiento de las funciones del Vehículo.

1.60 Fiducia mercantil de desvinculación y desintegración física de los vehículos

Contrato por el cual se crea un patrimonio autónomo mediante el cual se realizará la administración de los recursos y el cumplimiento de todos los trámites necesarios para lograr la desvinculación y desintegración física de los vehículos respecto de los cuales el concesionario deba surtir ese procedimiento. Este contrato será suscrito por los concesionarios de operación en calidad de fideicomitentes. La selección de la sociedad fiduciaria será realizada por los concesionarios de operación, de mutuo acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el protocolo respectivo.

1.61 Flota a Desintegrar

Es el conjunto de los vehículos que son postulados ante Transcaribe para desintegración y desvinculación del sistema público colectivo en Cartagena. Esta conformada por:

- a. Los vehículos de los propietarios vinculados a las propuestas presentadas por proponentes: todos los vehículos de los propietarios que se vinculen a una propuesta se entienden postulados para desintegración, independiente de si la propuesta resulta adjudicataria o no. Los propietarios deberán realizar el procedimiento de desintegración especificado en el **APÉNDICE 13**, y entregar físicamente sus vehículos de acuerdo a la programación de indique Transcaribe, en los plazos establecidos para tal fin. A los propietarios que no entreguen físicamente el vehículo en la fecha programada por Transcaribe, y a los concesionarios a los que se encuentran vinculados, les serán aplicadas las sanciones previstas en la **PROFORMA 7 A** y en esta minuta del contrato de concesión.
- b. Los vehículos de los propietarios no vinculados a ninguna propuesta, que se postulen en Transcaribe en las fechas establecidas para tal fin. Los propietarios deberán realizar el procedimiento de desintegración especificado en el **APÉNDICE 13**, y entregar físicamente sus vehículos de acuerdo a la programación de indique Transcaribe, en los plazos establecidos para tal fin. A los propietarios no entreguen físicamente el vehículo en la fecha programada por Transcaribe, se les quitará la tarjeta de operación, tras agotar el procedimiento previsto.

1.62 Flota

Es el conjunto de vehículos articulados, padrones y busetones con las características, especificaciones y tipología previstas en el **ANEXO 4** y que el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que corresponda, No. 1 o No. 2 o No. 3, requeridos para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA.

1.63 Fondo de Capital Privado

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas que se constituyan en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2175 de 2007 y que además cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones.

1.64 Fondo General (FG)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe, para efectos de



pagarlos egresos operacionales del sistema y trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

1.65 Fondo de Contingencia (FC)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los excedentes del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Este Fondo permitirá diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, sin que se afecte la estabilidad del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo permitirá afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe.

1.66 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe.

1.67 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

1.68 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de la liquidación de los concesionarios, en la parte correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, con el fin de incentivar una mejora en el nivel de servicio prestado al Sistema y a los usuarios por parte de los concesionarios.

1.69 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

1.70 Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema que se conformará con los recursos provenientes de la venta del medio, cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

1.71 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS)

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

1.72 Homologación

Es la confrontación de las características técnico mecánicas de un vehículo con las normas Técnicas legales vigentes para vehículos de transporte masivo, para su respectiva aprobación.

1.73 Horario de Operación

Se refiere al horario diario dentro del cual los usuarios pueden acceder y salir de las estaciones del Sistema Transcaribe para usar el servicio de transporte público masivo, de acuerdo con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión. Este horario puede diferir del Horario de operación de Venta Atendida y en todo caso debe ser acorde con los horarios de operación



de los servicios articulados.

1.74 Horario de Operación de Venta Atendida

Se refiere al horario diario de atención de ventas.

1.75 Implementación Tecnológica

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, instalación de sistemas embarcados, instalación y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción y transferencia tecnológica.

1.76 Infraestructura del Sistema

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA.

1.77 Infraestructura que será entregada en Administración

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena.

1.78 Ingresos del Concesionario

Como remuneración por las obligaciones que tendrá el CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho económico consistente en el pago establecido por kilómetro para cada tipología, a partir de los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema TRANSCARIBE S.A. Este pago será liquidado sobre el valor producido por la venta de pasajes al público y los fondos creados que permitan la remuneración, de conformidad con la oferta presentada, así como la utilización de otros ingresos colaterales del Sistema que permitan tal fin. La remuneración del concesionario se realizará conforme a las siguientes alternativas: (i) Del resultado de multiplicar el valor del kilómetro de operación, definido en el contrato por cada tipología, por la cantidad de kilómetros a recorrer, por toda la flota del concesionario durante el periodo de operación regular (ingreso esperado ofertado o dieciséis (16) años y dos (2) meses, lo que ocurra primero) (ii) En el evento en que el recaudo sea inferior al valor que resulte de la operación prevista en el numeral anterior, se pagará de manera proporcional de acuerdo con la metodología prevista en el contrato de concesión.

1.79 Ingreso Esperado

Es el valor total de la remuneración ofrecida por el Concesionario y sobre el cual se limitara el plazo del contrato. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido, sin superar el plazo máximo del contrato, el contrato de concesión se dará por terminado. El valor ofrecido corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2012. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión, contra el valor del ingreso esperado ofertado actualizado en la misma periodicidad y con la misma fórmula de ajuste de la remuneración por kilómetro del concesionario. Una vez el valor total de la remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso ofertado actualizado, se dará por terminada la etapa operativa del contrato.

1.80 Instrumentos de Accionamiento

Se refiere a las piezas de los sistemas de seguridad para discapacitados, tales como cinturones de seguridad, anclajes, etc.

1.81 Integración Tecnológica con Sistemas de Recaudo:

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento y los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción, transferencia tecnológica y en



muchos casos desarrollo de interfaces de hardware y software de diferentes proveedores y/o tecnologías.

La Integración comprende el diseño, implementación y la puesta en operación en Sistemas de Transporte Integrados, de Sistemas de Recaudo en los que se hayan integrado a nivel de hardware y software, un Sistema de Gestión y Control de la Operación y/o un Sistema de Telecomunicaciones y/o un Sistema de Información al Usuario.

1.82 Masa Técnicamente Admisibile

Es la masa declarada por el fabricante del vehículo.

1.83 Mecanismos de Cobertura

Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

1.84 Medio de pago

Es la tarjeta inteligente con interfase sin contacto recargable o no recargable, personalizada o no, o el medio que en el futuro apruebe o defina TRANSCARIBE S.A., para constatar el pago de la tarifa al usuario del Sistema Transcaribe.

1.85 Unidad(es) Lógica(s) de Almacenamiento y Control (ULACs)

Es el dispositivo electrónico integrado en cada vehículo, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento de los vehículos y de los consumos que estos presentan durante su actividad, el cual deberá ser instalado y provisto por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio y debe permitir la integración a la Unidad Lógica Suministrada por el Concesionario de Recaudo para el control de las variables del SGCO.

1.86 Operación Troncal

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO dentro de la vía Troncal, para el traslado de personas entre estaciones de parada ubicadas en la Vía troncal del Sistema Transcaribe.

1.87 Operación de Alimentación

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas alimentadoras, para el traslado de pasajeros entre paraderos de las rutas alimentadoras y estaciones y o portales de la Vía Troncal del Sistema Transcaribe.

1.88 Operación Pretroncal

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas pretroncales, que permitan ingresar al corredor troncal a través de las estaciones de parada con plataforma alta y que también puedan dejar y recoger pasajeros en paraderos a nivel de andén.

1.89 Operación Auxiliar

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas auxiliares, para el traslado de pasajeros entre paraderos de rutas auxiliares y paradas sobre las rutas auxiliares.

1.90 Operación de Sistemas de Gestión y Control de la Operación

Corresponde a la administración y gestión del sistema de Gestión y Control de la Operación de la flota del sistema de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros, lo que incluye la coordinación de actividades de control, entre el centro de control, los conductores, los operadores de transporte y supervisores, así como al interior del centro de control mismo, apoyándose en software, hardware y elementos de comunicación.

1.91 Operación de Sistemas de Recaudo

Corresponde a la administración y gestión del sistema de recaudo, lo que implica el control de ingresos, salidas y trasbordos de los pasajeros; la venta y carga del medio de pago, así como la consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes del pago de los pasajes y demás actividades relacionadas.

1.92 Operación del Sistema Transcaribe



Consiste en la realización de todas las actividades relacionadas o concomitantes, conducentes a la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, y que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

1.93 Operación de Puntos Externos de Venta y Carga

Corresponde a la administración y gestión de los puntos de Venta y Carga de pasajes para el uso de un sistema de transporte público y/o masivo de pasajeros, que incluyan el equipamiento necesario para la comunicación de datos con los sistemas centrales de recaudo.

1.94 Operaciones de Crédito Conexas

Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras o de servicios debidamente autorizadas en la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del presente Contrato de Concesión.

1.95 Paradas de Emergencia

Son las paradas efectuadas por el operador por problemas anormales que se presenten en la operación

1.96 Participación

Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del Contrato de Concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

1.97 Patios y Talleres definitivos y temporales

- Patios y talleres definitivos: Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por TRANSCARIBE S.A. a cada uno de los concesionarios de operación de transporte, para su tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota del Sistema Transcaribe en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los vehículos, área para disposición de equipos de prueba, área para parqueo de vehículos de visitantes y funcionarios, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad, bodegas de mantenimiento, cuarto de máquinas y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que TRANSCARIBE S.A. autorice de manera previa en forma escrita.
- Patios Temporales: Es el terreno sobre la cual se realizará el parqueo provisional de los vehículos que no puedan ubicarse en el patio definitivo, hasta que el segundo patio del Sistema Transcaribe esté construido.

1.98 Plan de Contingencia

Programa detallado que señala la forma de proceder para superar situaciones inesperadas.

1.99 Protocolo Técnico de Flota

Consiste en una serie de protocolos elaborado por el CONCESIONARIO y aprobados por TRANSCARIBE S.A. cuyo objetivo es medir el desempeño ambiental, energético y operacional de los vehículos.

1.100 Pesos Colombianos, Pesos o "\$"

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

1.101 Persona Jurídica conformada por Propietarios Transportadores

Personas jurídicas en las que participen como socios o accionistas Propietarios Transportadores con tarjeta de operación.

1.102 Plan de Aclimatación

Consiste en una serie de protocolos que diseña y ejecutan los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio, con previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., con el objetivo de



determinar los índices óptimos de operación del vehículo según su marca, modelo y/o familia y tipo de combustible con respecto al ámbito ambiental, energético y operacional.

1.103 Pliego de Condiciones y/o Pliego

Es el conjunto de documentos de la Licitación Pública TC-LPN-003DE 2013, en los que se señalaron las condiciones, requisitos, plazos, y procedimientos dentro de los cuales el CONCESIONARIO formó su propuesta.

1.104 Procedimiento

Pasos específicos y detallados de cómo ejecutar o implantar una actividad, una norma o estándar.

1.105 Proceso de desvinculación

De acuerdo con lo previsto en el Decreto No 0628 del 10 de Mayo de 2013 expedida por la Alcaldía de Cartagena, este proceso está encaminado a lograr que el vehículo se excluya de la operación en el sistema de transporte colectivo de la ciudad de Cartagena. En tal sentido, los Concesionarios de Operación de Transporte deben solicitar la desvinculación al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias (DATT) cumpliendo con lo requerido en el protocolo de desvinculación y desintegración física de los vehículos **APÉNDICE 13**. Este procedimiento termina con la expedición del correspondiente acto administrativo expedido por el DATT, mediante el cual se realiza la desvinculación del sistema de transporte colectivo.

1.106 Propietario

Para efectos del presente contrato, se entiende por propietario toda persona, natural o jurídica, titular del derecho de dominio de vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5** Inventario del Parque Automotor del pliego de condiciones.

1.107 Pequeño Propietario

Para efectos de este contrato de concesión, se entiende como Pequeño Propietario Transportador toda persona, natural o jurídica, propietaria de mínimo el 50% de un vehículo y máximo tres (3) vehículos, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, Inventario del Parque Automotor del presente pliego de condiciones.

1.108 Pequeño Propietario Equivalente

En el caso de propietarios que tengan más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, se determinará su condición de Pequeño Propietario equivalente de conformidad con la siguiente expresión:

$$Ppep(i) = \text{Redondear} (\#V p(i) / 3)$$

Donde:

Ppep(i) Pequeño Propietario Equivalente.

#V p(i) Número de vehículos acreditados por el propietario (i) que tenga más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, tarjeta de operación y que se encuentren incluidos en el **APÉNDICE 5**. Se admite hasta dos decimales en el resultado de los propietarios equivalentes.



1.109 Propuesta Económica

Es el ingreso esperado ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013 y que será su remuneración en virtud de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

1.110 Protocolo Técnico de Flota

Consiste en una serie de pasos y procedimientos a seguir elaborados por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio aprobados por TRANSCARIBE, cuyo objetivo es medir el desempeño técnico, ambiental y operacional de los vehículos.

1.111 Puerta de Servicio Asistida

Puerta que es abierta o cerrada normalmente por el conductor con la asistencia de fuentes auxiliares de potencia (baterías por ejemplo).

1.112 Punto de Venta (Taquilla)

Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el Sistema Transcaribe y reciben información para el uso adecuado del Sistema.

1.113 Recursos Residuales y/o Excedentes

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los agentes del Sistema, como resultado de la aplicación de las condiciones y formulas de ajuste de los derechos de participación de los agentes del Sistema, y que son trasladadas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Recaudo.

1.114 Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSCARIBE S.A.

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Transcaribe y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.

1.115 Remanentes

Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán trasladados al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.

1.116 Responsabilidad Civil Contractual

Es la consecuencia jurídica de una relación contractual entre dos (2) partes, donde se causa un perjuicio en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, de donde surge en cabeza de la parte incumplida la obligación de reparar los perjuicios causados a la otra parte afectada.

1.117 Responsabilidad Civil Extracontractual

Es la consecuencia jurídica que recae en quien por su acción o por su omisión causa un daño a otro sin que medie relación contractual alguna entre ellos, de donde surge en cabeza de quien causa el daño la obligación de reparar los perjuicios causados.

1.118 Riesgo de Abastecimiento

Es la contingencia que puede impactar la prestación del servicio derivada del desabastecimiento y variación en el precio del gas natural vehicular en la ciudad de Cartagena

1.119 Riesgo por obligaciones Ambientales

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.

1.120 Riesgo Cambiario

Es la contingencia asignada al CONCESIONARIO que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier precálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.

1.121 Riesgo de Demanda

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que consiste en la eventual disminución o



aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública convocada por TRANSCARIBE S.A.

1.122 Riesgo Financiero

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que surge de la movilidad previsible en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.

1.123 Riesgo de Flujo de Caja

Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por los proponentes adjudicatarios del proceso licitatorio. Este riesgo se encuentra asociado al riesgo de Demanda.

1.124 Riesgo de Implantación del Sistema

Es la contingencia que se asigna según evento al CONCESIONARIO o a TRANSCARIBE consiste en el impacto, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

Cuando este riesgo sea asumido por el CONCESIONARIO, se hará con las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión.

1.125 Riesgo Estados de Conmoción interior o de Huelgas y Protestas

El lucro cesante derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza es un riesgo a cargo de TRANSCARIBE

Por su parte, el daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del CONCESIONARIO.

1.126 Riesgo de Retorno de la Inversión

Es la contingencia asignada al CONCESIONARIO que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el plazo máximo de operación regular previsto en el contrato.

1.127 Riesgo Tributario

Es la contingencia asignada al CONCESIONARIO que consiste en el cambio de la tarifa de los tributos ya existentes (impuestos, tasas y contribuciones)

1.128 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Distrital Competente

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario, provocada por un acto de autoridad.

1.129 Ruta Programada

Son los recorridos asignados a cada vehículo que entra en operación en el SITM TRANSCARIBE. Estos recorridos son asignados diariamente según la programación diaria.

1.130 Rutas Alimentadoras

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe y cumplen la función de dirigir y distribuir la demanda de usuarios desde y hacia el portal de integración y la terminal de transferencia intermedia.

1.131 Rutas Troncales

Son las rutas que circulan por los corredores troncales del Sistema Transcaribe, parando en las estaciones centrales, los portales y las estaciones intermedias.

1.132 Rutas Auxiliares

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, y operaran con busetones, estas rutas tienen un origen y un destino para los usuarios.

1.133 Rutas Pretroncales



Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, y operaran con buses articulados y padrones, estas rutas tienen un origen y un destino para los usuarios, estas rutas a futuro podrían convertirse en corredores troncales.

1.134 Sensores del Vehículo

Son dispositivos de medición de las variables mecánicas, eléctrica y demás partes de funcionamiento del vehículo que permiten obtener diagnósticos.

1.135 Servicio Corriente

Servicio de transporte con paradas en todas las estaciones de un servicio.

1.136 Servicio Expreso

Servicio de transporte que se detiene sólo en algunas estaciones designadas.

1.137 Servicio de Alimentación

Recorrido que realiza un Vehículo alimentador para la prestación de servicios de transporte masivo conforme a la programación establecida para el Sistema Transcaribe.

1.138 Servicio Público de Transporte Colectivo

Es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

1.139 Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros

Es el servicio público de transporte regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, y/o demás normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan. Consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor, a través del conjunto de rutas.

1.140 Sistema de Programación y Control de la Operación

Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Transcaribe.

1.141 Sistema de Gestión y Control de la Operación

La funcionalidad GPS de Gestión y Control de la Operación es una herramienta de gestión de flota, capaz de generar información posicional de vehículos mediante triangulación de señales satelitales para ayudar a controlar y optimizar la operación de flotas. Además de registrar la ruta efectivamente seguida por un vehículo con precisión de hasta algunos metros, un sistema GPS de localización y control vehicular permite documentar y registrar posicionalmente otros eventos de interés para el Gestor tales como: kilometraje recorrido, lugar, fecha y hora de apertura de puertas, cambio de zonas o etapas dentro de la ruta, sincronización de la hora de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros con la hora UTC, validación y giro de torniquetes, detención del vehículo, medición de velocidad en ruta, entre otros.

1.142 Sistema de Información al Usuario

Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un sistema integrado de transporte masivo de Pasajeros con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware y software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que reciba.

1.143 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe

Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

1.144 Sistema de Recaudo

Son todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con la



operación de la actividad de recaudo de los dineros provenientes del pago de los pasajes de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

1.145 Sistemas de Red de Fibra Óptica y Comunicación Inalámbrica Móvil:

Es un subsistema del Sistema de Gestión y Control de la Operación con todos los recursos de la infraestructura tecnológica dedicados a las redes de alto desempeño y alta disponibilidad dispuesta para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos y video que permite la interacción entre los diferentes agentes del Sistema Transcaribe, proporcionado por niveles de Servicio y perfiles conforme a su participación dentro del mismo.

La red de Telecomunicación está compuesta básicamente por un Backbone de fibra óptica sobre todo el corredor troncal del sistema al que se interconectan las redes LAN de los subcentros de computo de las estaciones del Sistema Transcaribe y su Sistema de Recaudo, y Gestión y Control de la operación, además de una red de telecomunicación para la transmisión y grabación de voz y datos con posibilidad de video.

1.146 Taquilla

Espacio físico en el cual se realiza la recarga o venta de los medios de pago necesarios para acceder al Sistema Transcaribe.

1.147 Tarifa al Usuario

Se define la tarifa al usuario como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte. Esta tarifa será determinada por el Distrito mediante acto administrativo.

1.148 Tarifa Técnica de Operación

Se define la tarifa técnica como aquella que, dado un diseño operacional, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en este pliego de condiciones.

1.149 Tarjeta de Operación

Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios autorizados.

1.150 Toma de Posesión de la Concesión

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere a los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio directamente o a través del garante de los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.

1.151 Terminal de información al usuario

Es el dispositivo mediante el cual el sistema de información entrega al usuario de transporte, información relevante al comportamiento del sistema de transporte, tal como tiempo de llegada de la flota, identificación de estación, y publicidad entre otras de interés para el usuario y el sistema.

1.152 TRANSCARIBE S.A. y/o Ente Gestor y/o Entidad Estatal Contratante

Es la entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en el presente contrato, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud del presente contrato otorga a una persona llamada CONCESIONARIO, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del Sistema Transcaribe, en calidad de titular de éste.

1.153 Transporte Masivo

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

1.154 Tribunal de Arbitramento



Instancia de decisión integrada por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es de obligatorio cumplimiento para las partes.

1.155 Validación

Es el efecto que en el Sistema Transcaribe se presenta cuando un usuario presenta o deposita su medio de pago en las Barreras de Control de Acceso. Son validaciones de entrada las que suceden cuando el usuario entra al Área Paga Troncal, y validaciones de salida las que suceden cuando el usuario sale del Área Paga Troncal.

1.156 Valor establecido para Desintegración

Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la fiducia General del Sistema a la Fiducia de Desintegración, donde será distribuido a los concesionarios de acuerdo a su participación según el AIDC. Ese valor solo será transferido durante 120 meses desde el inicio de operación, y equivale a \$180 pesos de 2010. El 1 de Enero de 2016, este valor se incrementará por una única vez, en 50 pesos corrientes. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Este ingreso no se incluye en el cálculo del Ingreso Esperado del Concesionario.

1.157 Variables de Operación Técnica:

Son las variables que registra el ULAC relacionadas con la operación técnica del vehículo, las cuales tienen una incidencia directa sobre el SITM TRANSCARIBE.

1.158 Vehículo(s):

Se entiende por vehículo(s), Articulados, Padrones, y Busetones, que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

1.159 Vehículo(s) a Gas:

Son los vehículos articulados, padrones y busetones, que operarán las diferentes rutas del SITM y que deberán tener motores dedicado a GNV cuyo combustible será el gas natural vehicular.

1.160 Vehículo Busetón

Se entiende por Busetón el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de cincuenta (50) pasajeros y que circula por rutas alimentadoras y auxiliares movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

1.161 Vehículo Padrón

Se entiende por Padrón, el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de Noventa (90) pasajeros y que circula por rutas troncales y pretroncales movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

1.162 Vehículo Articulado

Se entiende por articulado, el vehículo de dos (2) cuerpos, con una capacidad máxima de ciento sesenta (160) pasajeros y que circula por rutas troncales movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe. Los buses articulados operarán las rutas troncales con una capacidad máxima de 140 pasajeros y algunas rutas pretroncales con una capacidad máxima de 130 pasajeros.

1.163 Vehículo intermunicipal

Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

1.164 Vehículos de Transporte Público Colectivo Urbano

Para los efectos de este contrato de concesión, se consideran como vehículos de Transporte Público Colectivo Urbanos los buses, las busetas, los microbuses, que tengan tarjeta de operación y, que se encuentran listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en el **APÉNDICE 5**.

1.165 Zona de Influencia del Sistema

Zona o área urbana o periférica que tiene acceso directo o indirecto a los servicios del Sistema Transcaribe, y en la cual la movilidad o el bienestar de los ciudadanos se ven beneficiados por



los servicios del Sistema.



**PARTE II
CONTRATO DE CONCESIÓN
GENERALIDADES**

Capítulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. XXXXXXXXX para la Operación de hasta XXXXXX vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.

Dicha Concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de CARTAGENA, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, de alimentación, auxiliar y complementaria del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades estatales, particularmente, en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA 3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la Licitación Pública No. TC-LPN-003 DE 2013.

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones, sus anexos, apéndices, proformas, adendas y la oferta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

CLÁUSULA 4.- COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES

Coexistirán con la concesión que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del Sistema Transcaribe y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de



recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema Transcaribe.

Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a TRANSCARIBE S.A. como gestor y titular del Sistema Transcaribe, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSCARIBE S.A. adopte, en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento.

De acuerdo con los estatutos de TRANSCARIBE S.A., el ente gestor podrá prestar el servicio de transporte masivo en Cartagena, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, de acuerdo con los términos previstos en los documentos de creación de TRANSCARIBE S.A.. Esta situación es aceptada y conocida por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 5.- NATURALEZA DEL SERVICIO

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

Capítulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO

CLÁUSULA 6.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA TRANSCARIBE

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, confiere al CONCESIONARIO, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- 6.1 El derecho a la explotación económica de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, según la programación aprobada o dictada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 6.2 El derecho a la utilización de la infraestructura del Sistema Transcaribe, para transitar a través del mismo con los vehículos que sean definidos para la concesión, dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por TRANSCARIBE S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del Sistema Transcaribe permanecerá, en todo momento, en cabeza del Distrito de Cartagena.
- 6.3 El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones del Patio y Taller de conformidad con el reglamento que para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los CONCESIONARIOS según el **APÉNDICE 6** previa aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 6.4 El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del presente Contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad, y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 6.5 El derecho a pignorar, gravar o disponer hasta el cien por ciento (100%), de sus ingresos de acuerdo con la fórmula de remuneración, la propuesta presentada a la Licitación Pública TC-LPN-003 DE 2013 y lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar y/o asegurar el pago de los créditos que



obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.

- 6.6 El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
- 6.7 El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios troncales, complementarios, alimentadores y auxiliares del Sistema Transcaribe en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión, con las limitaciones contenidas en el presente acuerdo.
- 6.8 El derecho a obtener información del Sistema de Recaudo, sobre el dinero recaudado en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago y otros indicadores que llegare a determinar TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo que para el efecto determine TRANSCARIBE S.A.
- 6.9 El derecho a disfrutar de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
- 6.10 El derecho a obtener la colaboración tanto de TRANSCARIBE S.A., como de los demás CONCESIONARIOS y contratistas, para el desarrollo de la concesión.

CLAUSULA 7.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

A través del presente Contrato de Concesión, y como consecuencia de la concesión no exclusiva y conjunta con otros CONCESIONARIOS y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

7.1 Obligaciones Generales

- 7.1.1 Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.2 Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema Transcaribe y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 7.1.3. Entregar a TRANSCARIBE S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.
- 7.1.4. Acreditar el Cierre Financiero respecto de los dos (2) tramos que lo componen, en los términos y condiciones previstos en el Contrato
- 7.1.5. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe contenidos en el **APÉNDICE 2** (Especificaciones Técnicas de los Vehículos) y el **APÉNDICE 9** (incorporación de flota).
- 7.1.6. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe previstos en el **APÉNDICE 4** (Protocolo Técnico de Flota). Asimismo, cumplir con la vinculación de la flota de referencia de la concesión en un plazo no mayor a lo establecido en el **APÉNDICE 9** y, en todo caso, dentro de los límites temporales previstos para las fases señaladas para la entrada de flota al sistema. Contribuir con la desvinculación de la flota actual del sistema colectivo en las proporciones establecidas en el contrato de concesión, de acuerdo a la vinculación de



- los vehículos nuevos de la flota de referencia. Para el efecto, deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con las fases previstas en el presente contrato.
- 7.1.7. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de transporte de los vehículos al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el **APÉNDICE 3** (Listado de Equipos) **APÉNDICES 8** y (Protocolo de Integración entre Concesiones), **9** (incorporación de flota)
 - 7.1.8. Asumir por cuenta propia, ya sea con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), los recursos para cubrir el costo total de la inversión y el costo operacional del presente Contrato de Concesión.
 - 7.1.9. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A., a los agentes del Sistema o a terceros, por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.
 - 7.1.10. Poner a disposición del Sistema Transcaribe la flota inicial requerida para la operación de los servicios que le solicite TRANSCARIBE S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato y en el **APÉNDICE 2**, dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A. y, en todo caso, a la obtención del cierre financiero.
 - 7.1.13. Presentar a TRANSCARIBE S.A. la solicitud de orden de compra o el documento que haga sus veces dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A.
 - 7.1.14. Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los vehículos que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente Contrato de Concesión.
 - 7.1.15. Obtener con la periodicidad que defina TRANSCARIBE S.A. el certificado ambiental que expida el establecimiento público ambiental del Distrito, para efecto del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
 - 7.1.16. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
 - 7.1.17. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al Sistema Transcaribe, de conformidad con lo previsto en este contrato.
 - 7.1.18. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que el CONCESIONARIO preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión. Esa condición deberá ser verificada por el CONCESIONARIO al momento de la vinculación del personal a la estructura organizacional para la prestación del servicio.
 - 7.1.19. Un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A., los programas de capacitación previstos en el **APÉNDICE 4**, para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión. Anualmente, el CONCESIONARIO deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a todo su personal.
 - 7.1.20. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema Transcaribe. El personal del CONCESIONARIO debe estar



- totalmente capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.
- 7.1.21. Previo al inicio de la etapa de operación regular, se deberá certificar por parte del CONCESIONARIO, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ciento siete (107) horas de capacitación. TRANSCARIBE S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el Sistema Transcaribe, un número mayor de horas de capacitación para el personal del CONCESIONARIO. La certificación a que se refiere la presente cláusula sólo se aceptará si es suscrita por un organismo de capacitación debidamente acreditado ante las autoridades competentes, aprobado y reconocido por TRANSCARIBE S.A.
 - 7.1.22. Entrenar y capacitar como mínimo una (1) vez cada dos (2) años al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento mínimo de cuarenta (40) horas.
 - 7.1.23. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
 - 7.1.24. La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los vehículos del Sistema Transcaribe de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá TRANSCARIBE S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes y/o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.
 - 7.1.25. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.
 - 7.1.26. Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento idóneos del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran a algún cargo dentro de la estructura organizacional ni para TRANSCARIBE S.A.
 - 7.1.27. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Transcaribe y los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.
 - 7.1.28. Mantener vigente el certificado de operación de cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe, que otorga TRANSCARIBE S.A. para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.
 - 7.1.29. Solicitar y tramitar en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos del presente Contrato de Concesión.
 - 7.1.30. Responder, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que éste le formule.
 - 7.1.31. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, accediendo a cualquier instalación y a la información del



CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A

- 7.1.32. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S.A. o quien este designe.
- 7.1.33. Suministrar y permitir a TRANSCARIBE S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la ejecución del presente Contrato de Concesión, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso.
- 7.1.34. Elaborar a su costo los estudios de impacto y manejo ambiental y adoptar las medidas y elaborar y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales competentes relacionados con la operación de transporte del Sistema Transcaribe y para la adecuación y administración de los bienes entregados para su administración.
- 7.1.35. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.
- 7.1.36. Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como en los vehículos y de abstenerse de incorporar a los vehículos que integren la flota del Sistema Transcaribe aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 7.1.37. Cumplir y responder directamente por los niveles de servicio exigidos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el **APÉNDICE 7**, para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo del Distrito de Cartagena, que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones y/o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema Transcaribe.
- 7.1.38. Adquirir por su cuenta y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota del Sistema Transcaribe de acuerdo con su propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003 DE 2013, que le corresponde incorporar al mismo, y obtener a su cuenta y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.
- 7.1.39. Ingresar los vehículos de acuerdo al **APÉNDICE 9** y desvincular la flota de acuerdo con lo establecido en este contrato y en el **APÉNDICE 13**.
- 7.1.40. El CONCESIONARIO, respecto del combustible que use la flota puesta a disposición del Sistema, deberá mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes producidos por cada combustible, de acuerdo a lo establecido por la norma nacional en materia de emisiones de gases aplicable para vehículos con combustible gas vehicular este ultimo deberá cumplir con las normas americanas (EPA 2010).
- 7.1.41. No transportar personas que ingresen al vehículo de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por TRANSCARIBE S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema Transcaribe y de sus agentes.
- 7.1.42. Informar de manera inmediata al Centro de Control de la Operación, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el vehículo, sobre personas que ingresen al vehículo de manera irregular o sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema Transcaribe, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.
- 7.1.43. Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el sistema de Gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe que implemente el Concesionario de Recaudo, utilizando el soporte tecnológico que le



brinde el Concesionario de Recaudo para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera TRANSCARIBE S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del Sistema Transcaribe en los términos que establezca TRANSCARIBE S.A.

- 7.1.44. Realizar el procedimiento para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos para surtir el proceso de desvinculación y desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo de Cartagena.
- 7.1.45. Realizar el pago a TRANSCARIBE S.A. del Derecho de Entrada en los términos del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.46. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público esencial del servicio que presta.

7.2. Obligaciones respecto de la Infraestructura de Soporte y de los Patios y Talleres del Sistema Transcaribe

En relación con la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller, el CONCESIONARIO por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

- 7.2.1 Recibir la infraestructura de soporte y el Patio y Taller, de TRANSCARIBE S.A. en las condiciones establecidas en el **APÉNDICE 6** (Patios y Talleres) en la fecha en que TRANSCARIBE S.A. lo determine, siempre y cuando dicha infraestructura sea operativa para los concesionarios, y pueda ser utilizada sin limitación alguna por parte del concesionario.
- 7.2.2 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retrasos en la prestación del servicio.
- 7.2.3 Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible para GNVC, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura de soporte que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres, del presente Contrato de Concesión.
- 7.2.4 Conservar la infraestructura de soporte y el Patio y Taller en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia, así como mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 7.2.5 Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su cuenta y riesgo y previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., las obras de adecuación, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar, para la conservación de la infraestructura de soporte y el Patio y Taller entregado.
- 7.2.6 Asumir directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas, construidas e intervenidas por él, en la infraestructura de soporte, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por



ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

- 7.2.7 Solicitar y tramitar de manera oportuna las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller entregado.
- 7.2.8 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de soporte entregada de acuerdo con el Apéndice 6.
- 7.2.9 El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar y tramitar oportunamente las prorrogas y/o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes.
- 7.2.10 Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de la infraestructura de soporte entregada.
- 7.2.11 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la infraestructura de soporte, entregados al CONCESIONARIO a título de administración, y sometidos en tal virtud, a su custodia y responsabilidad.
- 7.2.12 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley y al presente Contrato de Concesión por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles al momento de su entrega.
- 7.2.13 Pagar la totalidad de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven y/o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, sea ésta provisional o definitiva, excepto los impuestos prediales, de valorización y similares en tanto los bienes de uso público y obra de infraestructura se encuentran excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles, en los términos señalados en la Ley 1607 de 2012.
- 7.2.14 Dentro del área establecida para el concesionario prestar el servicio de estacionamiento a los demás CONCESIONARIOS de Transporte y demás servicios de soporte técnico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento de Patios y Talleres, que para tal fin apruebe TRANSCARIBE S.A.
- 7.2.15 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por TRANSCARIBE S.A., con los bienes que le fueron entregados en administración, el Patio y Taller y los bienes que incorpore para la ejecución del presente Contrato de Concesión y permitir a TRANSCARIBE S.A., la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos y demás elementos a su cargo.
- 7.2.16 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar a la infraestructura de soporte entregado, con sus adiciones, mejoras, infraestructura, incluidos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración.
- 7.2.17 Restituir a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura de soporte entregada, y demás bienes muebles e inmuebles entregados a él en virtud del presente Contrato de Concesión, con todas sus adiciones y mejoras y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir



contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución de los bienes entregados en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

7.2.18 En general, la obligación de cumplir cabalmente con todas las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

7.3. Otras obligaciones respecto de los Patios y Talleres.

En relación con la entrega del Patio y Taller, el CONCESIONARIO, por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

7.3.1 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación en un plazo no superior a un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, un (1) cronograma para el desarrollo del Reglamento de Patios y Talleres. El cronograma deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. en formato digital Project 2003 o compatible, identificando la ruta crítica del mismo para el cumplimiento del objetivo descrito.

7.3.2 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación máximo dentro los seis (6) meses posteriores a la legalización del presente Contrato de Concesión, el Reglamento de Patios y Talleres, en el cual se definan de conformidad con el **APÉNDICE 6**, entre otros, los siguientes aspectos:

7.3.2.1 Administrador responsable del Patio y Taller;

7.3.2.2 Funciones del Administrador;

7.3.2.3 Contribuciones e inversiones a cargo del CONCESIONARIO, en función de su flota y utilización;

7.3.2.4 Régimen Disciplinario;

7.3.2.5 Disposición y funcionalidad de áreas;

7.3.2.6 Disposición y funcionalidad de Equipos;

7.3.2.7 Disposición y funcionalidad de las áreas de Soporte Tecnológico;

7.3.2.8 Disponibilidad de tiempo y Recursos;

7.3.2.9 Estudios y Planes Ambientales;

7.3.2.10 Sistema de Gestión Ambiental;

7.3.2.11 Plan de Gestión Social;

7.3.2.12 Plan de Gestión Ambiental;

7.3.2.13 Plan de Contingencia;

7.3.2.14 Plan de Seguimiento (PIPMA);

7.3.2.15 Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, de las instalaciones, de la infraestructura y de los equipos del Patio y Taller;

7.3.2.16 Plan de Seguridad;

7.3.2.17 Las demás señalados en el Apéndice 6, y aquellos que TRANSCARIBE S.A. requiera para la adecuada operación del Sistema Transcaribe.

En caso que el CONCESIONARIO no haga entrega del Reglamento de Patios y Talleres en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de tomar las medidas que considere convenientes para implementarlo, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del presente Contrato de Concesión.

Los CONCESIONARIOS tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en marcha de los Patios y Talleres para adicionar, modificar o complementar el reglamento



presentado inicialmente.

- 7.3.3 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A.
- 7.3.4 Utilizar las áreas de soporte técnico y tecnológico, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los vehículos que se encuentran incorporados a la flota del Sistema Transcaribe, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato de Concesión.
- 7.3.5 Utilizar el área de parqueo correspondiente, exclusivamente para el estacionamiento de la flota del Sistema Transcaribe.
- 7.3.6 Permitir la utilización a los demás CONCESIONARIOS, de así requerirse, del área de parqueo y del área de soporte tecnológico del Patio y Taller sometido a su administración.
- 7.3.7 Permitir el ingreso de los CONCESIONARIOS del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación y mantenimiento de equipos y elementos relacionados con el Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.8 Poner a disposición las áreas que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación de equipos y dispositivos del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.9 Una vez recibidos de TRANSCARIBE S.A., el Patio y Taller, en las condiciones en que a TRANSCARIBE S.A. le fueron entregados por el Concesionario, con la correspondiente póliza de estabilidad de las obras constituida por éste último, verificar que se cumplan las condiciones en las cuales se está recibiendo el Patio y Taller.
- 7.3.10 Así mismo, cuando se realicen intervenciones en el Patio y Taller, el CONCESIONARIO asumirá directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas construidas e intervenidas por él, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 7.3.10 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes según el **APÉNDICE 6**, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller entregado. El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prorrogas o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes. Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación del Patio y Taller entregados en administración.
- 7.3.11 Cumplir con las obligaciones en materia ambiental y de gestión social contenido en el **APÉNDICE 6** del contrato de concesión, y demás requerimientos ambientales exigibles.
- 7.3.12 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como, en los vehículos dispuestos para la prestación del servicio y no incorporar en la infraestructura a su cargo, ni en los vehículos aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 7.3.13 Ejercer sobre el Patio y Taller entregado por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los vehículos y los equipos a bordo, de los otros CONCESIONARIOS u operadores del Sistema que se encuentren dentro del Patio y Taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de



asumir las responsabilidades aquí impuestas.

7.3.14 Cumplir con el esquema operacional, contenido en el **APÉNDICE 6** del presente contrato.

A partir de la entrega del Patio y Taller, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

El concesionario de operación tiene la obligación de suministrar una zona de parqueo para ubicación de la flota de la Fase 3. El área sólo se utilizará como zona de parqueo temporal hasta que se construya por parte de Transcaribe el segundo patio del sistema. El patio temporal deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5 del **APÉNDICE 6**.

Los concesionarios durante el periodo que transcurre entre el inicio de la operación de la Fase 3 y la construcción del segundo patio, deben responder por adecuar, operar y mantener un espacio para la flota a su cargo en la Fase 3. Esta infraestructura no será objeto de reversión.

Para el efecto, en el ingreso del CONCESIONARIO se incluye una remuneración con cargo a tarifa, para cubrir los costos asociados a esta obligación, la cual será pagada de acuerdo con los términos fijados para los pagos al operador. Esta remuneración adicional no será tenida en cuenta dentro del cálculo del ingreso esperado.

Una vez entre en operación el segundo patio, cesará el reconocimiento al CONCESIONARIO por este concepto.

7.4. Obligaciones respecto de los equipos y dispositivos a bordo de los Vehículos

- 7.4.1. Instalar, configurar, probar y poner en marcha a través del Concesionario de Recaudo, los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los vehículos descritos en el **APÉNDICE 3** Listado de Equipos, en la totalidad de buses que componen la flota de operación (la cual comprende los vehículos nuevos y los buses del sistema colectivo que hacen parte del concesionario) con anterioridad al inicio de la operación regular.
- 7.4.2. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, el espacio para el recaudador abordo en los vehículos, en el caso de requerirse por parte del Concesionario de Recaudo o de TRANSCARIBE S.A.
- 7.4.3. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán instalados en cada vehículo para la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.4.4. Recibir la custodia de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del Sistema de Gestión y Control de la Operación que estarán a bordo del vehículo.
- 7.4.5. Disponer el área específica de soporte tecnológico para el uso permanente del Concesionario de Recaudo. La ubicación de dicha área podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades de operación del Sistema Transcaribe, previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.4.6. Permitir el ingreso del Concesionario de Recaudo, para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los vehículos en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento de los mismos y del Sistema de Gestión y Control de la Operación.



- 7.4.7. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los vehículos, componentes de los equipos y dispositivos a bordo del Vehículo, directamente o a través de agentes o personas diferentes al Concesionario de Recaudo.
- 7.4.8. Reponer los equipos a bordo del vehículo, cuando estos sufran deterioros y/o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el CONCESIONARIO o sus dependientes, y deberá asumir bajo su costo y responsabilidad la instalación de los mismos.

7.5. Obligaciones respecto de la Explotación de Publicidad en los Vehículos:

La publicidad en los vehículos será explotada por TRANSCARIBE S.A. directamente o a través terceros.

- 7.5.1. El CONCESIONARIO o quien este disponga o delegue, tendrá que otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema Transcaribe y proveer el área requerida en los vehículos y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.2. Permitir sin lugar a ninguna restricción la explotación de la actividad de publicidad en los vehículos que conforman su Flota, siempre que la publicidad cumpla con los términos permitidos por la legislación vigente al momento de su inclusión.
- 7.5.3. Mantener en buen estado y limpieza los elementos de publicidad que han sido dispuestos dentro de los vehículos.
- 7.5.4. Otorgar las facilidades necesarias a Transcaribe S.A. y proveer el área para ello requerida.
- 7.5.5. Permitir dentro del primer día siguiente al requerimiento por parte de TRANSCARIBE S.A., el arreglo o mantenimiento de publicidad o equipos de publicidad en los vehículos, por parte del Concesionario de Recaudo.
- 7.5.6. Incluir al interior de los vehículos la señalización e información del Sistema Transcaribe, bajo las directrices que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.7. Proceder a la renovación de la señalización del Sistema Transcaribe en los vehículos de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de TRANSCARIBE S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

7.6. Obligaciones respecto de la desvinculación y desintegración de flota

- 7.6.1 Realizar el aporte inicial de desintegración por concesionario en el patrimonio autónomo mediante el cual se administrarán los recursos destinados a la desvinculación y desintegración.
- 7.6.2 Garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los propietarios que hacen parte de la propuesta, en los términos previstos en la PROFORMA 7A del pliego de condiciones de la Licitación Pública LP – 002 de 2013.

7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA

El proponente adjudicatario de la presente Licitación Pública deberá realizar un aporte de dinero a TRANSCARIBE S.A. igual a 17.300.000 MILLONES DE PESOS por cada uno de los vehículos articulados, de 10.500.000 MILLONES DE PESOS por cada uno de los vehículos Padrones y de 6.100.000 MILLONES DE PESOS por cada vehículo busetón que le corresponda vincular, denominado "Derecho de Entrada", pagaderos de la siguiente manera:

- CIEN (100%), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de acreditación del cierre financiero del Contrato de Concesión, mediante consignación o



abono en la cuenta de ahorros No. XXXXXXXX del Banco de XXXXXXXXXX a nombre de TRANSCARIBE S.A.

Si el concesionario no efectúa el aporte en dinero del Derecho de Entrada en los plazos indicados anteriormente, se configurará multa inicial a su cargo por valor del 5% del monto total del Derecho de Entrada, sin que el pago de la misma lo exima de la obligación de contenida en el presente numeral.

Igualmente por cada día de retraso en el pago, se generara una multa equivalente a 10 SMMLV.

CLAUSULA 8.- CIERRE FINANCIERO DE LOS CONCESIONARIOS.

En un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la Fecha de legalización y la firma del acta de inicio del Contrato, el Concesionario deberá acreditar que ha realizado las diligencias necesarias a fin de obtener su Cierre Financiero, garantizando así a Transcaribe S.A. que ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en las secciones siguientes de esta Cláusula.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario consistirá en la entrega a TRANSCARIBE S.A. de la documentación que demuestre que el Concesionario de Operación No. X cuenta suficientemente con los recursos de capital y que a continuación se relaciona:

8.1 Concesionario de Operación No. 1:

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusiva destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la legalización del contrato un Cierre Financiero igual a:

- Tramo A: CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$110.600.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral.
- Tramo B: CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$110.300.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. como aporte a la Fiducia de Desintegración.

8.2 Concesionario de Operación No. 2:

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 2 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero igual a:

- Tramo A: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$72.800.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral.
- Tramo B: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$72.600.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. como aporte a la Fiducia de Desintegración.



8.3 Concesionario de Operación No. 3:

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 3 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero igual a:

- Tramo A: SESENTA Y SEIS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$66.100.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral.
- Tramo B: SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$65.900.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. como aporte a la Fiducia de Desintegración.

Las acreditaciones deben provenir de:

- A. Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
- B. Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
- C. En el caso de ser un Fondo de Capital Privado, este debe demostrar que tiene los recursos suficientes no comprometidos para realizar la inversión al Concesionario sin condicionamientos, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país. El Fondo de Capital Privado debe anexar documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de este, y encontrarse debidamente registrado ante el ente de supervisión que le corresponda. Deberá suministrar el reglamento del fondo, donde acredite la capacidad de realizar inversiones en Colombia y en contratos de concesión como el presente. Así mismo, deberá acreditar que cuenta con los recursos suficientes. Debe cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V), el decreto 2175 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el decreto 2080 de 2000 si es un fondo de capital extranjero.
- D. Emisión de Títulos en el Mercado de Valores: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos condicionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar a Transcaribe copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a Transcaribe una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los



títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en el presente numeral del presente contrato.

E. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:

- A) Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el Revisor Fiscal o Certificados por un Contador Público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a Transcaribe una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de los aportes a la fiducia por el valor a acreditar en el presente numeral. La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.
- B) Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el periodo previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el Acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una Garantía Bancaria otorgada a favor del patrimonio autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente en la presente cláusula.

Para el Tramo A, el concesionario puede certificar un porcentaje de los recursos AIDC aportados en el Tramos B, mediante la suscripción de un compromiso de transferencia de dichos aportes.

La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

CLÁUSULA 9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA SURTIR EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA.

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE y desempeñen las labores descritas en el **APÉNDICE 13**, dentro del plazo establecido en el cierre financiero, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades



fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de Desintegración será la constitución de un patrimonio autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación, con tarjeta de operación y que hagan parte del **APÉNDICE 5**. Así mismo, ejecutar todos los procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, y pagos, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desvinculación de vehículos del Sistema TRANSCARIBE provenientes de(l) (los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondear el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación

Concesionario	Recursos a depositar en la Fiducia
Concesión 1	\$ 110.300.000.000
Concesión 2	\$ 72.600.000.000
Concesión 3	\$ 65.900.000.000

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo, y serán responsables de cubrir cualquier faltante de recursos de los compromisos financieros o de inversión para la compra de los vehículos.

En caso que el total de la FAD sea inferior al total de AIDC, los remanentes podrán ser reintegrados a los concesionarios y se recalculará el VED proporcional al total efectivamente desembolsado para el pago de vehículos. Los remanentes sobre el VED inicial establecido se destinarán al fondo de contingencias del sistema, al igual que los eventuales rendimientos financieros que se generen durante la duración de la fiducia de desintegración.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VED) por la demanda proyectada. Adicionalmente no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 10 años. Una vez transcurrido ese plazo, los recursos destinados a dicha fiducia pasaran exclusivamente a cualquiera de las siguientes alternativas:



- Mantenimiento y expansión del sistema
- Fondo de reserva
- Subsidios o disminución de tarifa

Transcaribe presentará a la junta directiva de la entidad un plan de uso de los recursos dentro de las tres posibilidades posibles con por lo menos un año de anterioridad, tiempo en el cual deberá establecer el uso de los recursos por un plazo máximo de diez años más.

El Concesionario de Operación no podrá recibir dichos recursos una vez termine el plazo de diez años.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contrarie las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, en el **APÉNDICE 13** ni en el presente contrato de concesión.

CLÁUSULA 10. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS – FIDEICOMISO

La totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente Contrato, deberán ser recibidos y administrados a través del Fideicomiso de administración y pagos (patrimonio autónomo) creado en virtud del Contrato de Fiducia mercantil irrevocable suscrito por el CONCESIONARIO con una sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país.

a. Constitución del Fideicomiso:

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato deberá tener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A menos (AA-) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, Contrato que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el **APÉNDICE 13** del Pliego de Condiciones. La Fiduciaria seleccionada para la celebración del Contrato de Fiducia podrá ser cambiada en cualquier momento durante la ejecución del Contrato por otra que cumpla con la calificación mínima establecida. Si con posterioridad a la firma del Contrato de Fiducia, se producen modificaciones al Contrato de Concesión que afecten o incidan en la ejecución del Contrato de Fiducia, el CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia.

De igual manera, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, TRANSCARIBE S.A. encuentra que el Contrato de Fiducia no cumple con los requisitos establecidos en este Contrato podrá solicitar las correcciones que considere necesario. El CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles.

b. Condiciones mínimas del Fideicomiso:

En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el CONCESIONARIO podrá pactar cualquier estipulación con la Fiduciaria e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los Prestamistas u otros terceros en el Contrato de Fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de TRANSCARIBE S.A. en dicho Fideicomiso. El hecho de que el ente gestor formule o no observaciones al Contrato de Fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

- i. En el Contrato de Fiducia mercantil deberá estipular lo siguiente:



- El Contrato de Fiducia será accesorio al Contrato de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TRANSCARIBE S.A. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo previsto en el Contrato de Concesión, se tendrán por no escritas.
 - El objeto deberá ser la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido más adelante en esta Cláusula y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este Contrato y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del Contrato.
 - El Contrato de Fiducia mercantil no podrá ser revocado por el CONCESIONARIO. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia prevista en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A., aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato de Concesión.
 - El Contrato de Fiducia mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del Contrato de Concesión, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada del Contrato de Concesión, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato de Concesión.
 - Si la Fiduciaria considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por TRANSCARIBE S.A., no se ajustan a lo previsto en este Contrato, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) Días siguientes a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO contará con un plazo de cinco (5) Días para comunicar a TRANSCARIBE S.A. y a la Fiduciaria, si comparte o no la objeción de la Fiduciaria. Si el CONCESIONARIO no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el plazo de cinco (5) Días, la Fiduciaria deberá cumplir con lo ordenado por TRANSCARIBE S.A.
 - En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al Interventor y a TRANSCARIBE S.A. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o TRANSCARIBE S.A. puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato y de acuerdo con las exigencias de la Contaduría General de la Nación.
 - En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar los informes especiales que TRANSCARIBE S.A. le solicite sobre la operación del Fideicomiso, en un plazo máximo de Cinco (5) Días Hábiles.
 - En el Contrato de Fiducia mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la Fiduciaria de presentar mensualmente al Interventor el flujo de fondos del Fideicomiso.
- ii. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso, el CONCESIONARIO manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con la ejecución del Contrato, con pleno



cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:

- Todos los recursos que se destinen al Proyecto, sin importar su fuente (capital del CONCESIONARIO, recursos de deuda, ingresos derivados de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, etc.).
- Todos los demás activos que correspondan a la ejecución de este Contrato de Concesión.
- Todos los pasivos que correspondan a la ejecución de este Contrato de Concesión.
- Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros o al propio CONCESIONARIO en desarrollo del Contrato.

iii. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el CONCESIONARIO o la entidad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

iv. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato, la Fiduciaria deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. un informe detallado sobre el estado del Fideicomiso. Una vez se liquide el Contrato, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la Fiduciaria deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas a TRANSCARIBE S.A. sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en este Contrato .

- El **CONCESIONARIO** realizará los aportes mínimos de capital al fideicomiso mediante la realización de dos (2) depósitos por el valor especificado en la anterior tabla en pesos constantes del 31 de diciembre de 2012.
- El primer aporte lo deberá realizar máximo a la fecha de acreditación del cierre financiero.
- El segundo aporte lo deberá realizar a los 30 días calendario de iniciar la fase 2
- Estas consignaciones deberán ser certificadas por la entidad **Fiduciaria**, a solicitud de **TRANSCARIBE S.A.**
- Los dineros depositados por el **CONCESIONARIO** únicamente podrán ser utilizados para el pago de obligaciones relacionadas directamente con la ejecución del **Contrato de Concesión**.
- El **CONCESIONARIO** podrá realizar dichos aportes en vehículos que hagan parte de de los vehículos propuestos a desvincular, caso en el cual estos deben ser certificados por la fiducia de desintegración de haber cumplido con todos los requisitos para la desvinculación y desintegración. Los recursos obtenidos por la desvinculación serán trasladados directa e irrevocablemente al fideicomiso.

Capítulo 3- Derechos y Obligaciones de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA 11.- DERECHOS DE TRANSCARIBE S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema Transcaribe, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:



- 11.1. El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema Transcaribe, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.
- 11.2. El derecho a realizar la planeación estructural y expansión del Sistema Transcaribe.
- 11.3. El derecho a determinar la planeación de la operación diaria de transporte del Sistema y los servicios de la actividad transportadora que desempeñará el CONCESIONARIO.
- 11.4. El derecho a realizar el control de la operación del Sistema Transcaribe.
- 11.5. El derecho a modificar, en cualquier momento y a su sola discreción, la frecuencia, cantidad, longitud y recorrido de las rutas, atendiendo a las necesidades de la operación.
- 11.6. El derecho a impartir al CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.
- 11.7. El derecho a gestionar, controlar u operar por sí mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad de los vehículos que conforman la Flota y dentro de la infraestructura a cargo del CONCESIONARIO.
- 11.8. El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Sistema Transcaribe.
- 11.9. El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
- 11.10. El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo.
- 11.11. El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota de referencia adjudicada, y comunicarlo expresamente y por escrito al CONCESIONARIO. Para el efecto, TRANSCARIBE aplicará la fórmula prevista en este contrato, la cual le permite incorporar flota adicional al Sistema, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y de forma independiente a las condiciones que activan la Fase 3 del proceso de vinculación de flota al Sistema, prevista en este contrato de concesión.
- 11.12. El derecho a determinar, basándose en estudios financieros y técnicos, la recomposición de la flota.
- 11.13. El derecho a solicitar variaciones de la flota asignada dentro de los términos del presente Contrato de Concesión.
- 11.14. El derecho a imponer o solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el capítulo 12 del presente contrato de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Sistema Transcaribe, o la calidad del servicio al usuario.
- 11.15. El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico del Patio y Taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, junto con todas sus adiciones y mejoras en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.
- 11.16. El derecho a obtener y propiciar, y como consecuencia de ellos pasar al Sistema, los eventuales derechos, participaciones o asignaciones que en su calidad de titular del Sistema le correspondan o puedan corresponder por los mecanismos actuales o futuros como resultado derivados del Protocolo de Kioto y la ejecución de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) derivados del Protocolo de Kioto. En consecuencia, el CONCESIONARIO renuncia a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la implementación de un Mecanismo de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe, la cual corresponderá íntegramente a TRANSCARIBE S.A.
- 11.17. El derecho a expedir los reglamentos y manuales para la adecuada operación, gestión,



administración, recaudo, información y control del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 12.- OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones:

- 12.1. Adelantar por sí o por un tercero las actividades de implementación, gestión, planeación y control del Sistema Transcaribe, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente concesión.
- 12.2. Poner a disposición, para el uso por parte del CONCESIONARIO, la infraestructura física y tecnológica necesaria que permitirán el cumplimiento de las rutas para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- 12.3. Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del Sistema Transcaribe que serán ejecutados a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES), conforme a la disponibilidad de recursos, requerimientos de operación y prioridades del Sistema Transcaribe establecidos por TRANSCARIBE S.A.
- 12.4. Explorar e investigar permanentemente y desarrollar, cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los CONCESIONARIOS, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema Transcaribe; que permitan su expansión y articulación. TRANSCARIBE S.A. previo a la implementación de otros modos de transporte, verificará el impacto que su incorporación supone para el CONCESIONARIO, de modo que se garantice el equilibrio económico del contrato durante todo el plazo de la concesión, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993.
- 12.5. Entregar al Concesionario de operación la infraestructura que se ofrece en administración, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 12.6. Colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.
- 12.7. Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del CONCESIONARIO.
- 12.8. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.
- 12.9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.
- 12.10. Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente certificado de operación de cada vehículo que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema Transcaribe.
- 12.11. Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato.
- 12.12. Efectuar la medición y definición de la línea base de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, conforme lo establecido en el Protocolo de Emisiones Contaminantes, que el CONCESIONARIO elaborará y entregará la línea base junto con los planes ambientales que se encuentran dentro del reglamento de Patios y Talleres, seis (6) meses después de la legalización del presente contrato.
- 12.13. Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.



12.14. En general, corresponde a TRANSCARIBE S.A. cooperar con el CONCESIONARIO en lo que sea posible, cuando tal colaboración se requiera para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

CLÁUSULA 13.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato de concesión se definió de acuerdo con los estudios realizados en el Informe Financiero contenido en el **ANEXO 4** del estudio previo. De acuerdo con los parámetros definidos en el documento mencionado, se concluyó que el plazo del contrato será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

- La etapa pre-operativa

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema.

Esta etapa tendrá una duración máxima de **DOCE (12) MESES** contados desde la firma del acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema.

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- La etapa de operación pedagógica

Esta etapa tendrá una duración de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Estos serán utilizados para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- La etapa de operación regular

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

1. Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Que termine el plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

- La etapa de reversión



Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtirse en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.

CLAUSULA 14.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Durante el término de ejecución del presente contrato, podrá ampliarse su plazo cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables a TRANSCARIBE S. A. o al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S.A. de cualquiera de sus obligaciones, cuando con ello se afecte sustancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema de Transporte Terrestre Masivo Urbano de Pasajeros.

CLÁUSULA 15.- VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato de Concesión es **XXXXXX** en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013.

CLÁUSULA 16.- MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del Contrato es el peso colombiano.

CLÁUSULA 17.- RÉGIMEN LEGAL

Este contrato se regirá en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

CLAUSULA 18.- RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

El régimen fiscal del contrato estará determinado por las siguientes reglas:

- 18.1 La ejecución del presente Contrato de Concesión causará, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en las demás normas tributarias aplicables en la República de Colombia:
 - 18.1.2 El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos vigentes en la República de Colombia (Nacionales y locales) causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la ejecución, cumplimiento y/o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo de manera exclusiva del CONCESIONARIO y.
 - 18.1.3 El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos anexa al estudio previo.

CLÁUSULA 19.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con



la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable. .

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN

CAPITULO 4. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

CLÁUSULA 20. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

- 20.1 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe en el tiempo:** El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo subsidios.
- 20.2 Auto-sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transcaribe:** Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transcaribe a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios, deberán ser económicamente sostenibles.
- 20.3 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales:** La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transcaribe y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe, para lo cual Transcaribe S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.
- 20.4 Costeabilidad de la Tarifa al Usuario:** Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.
- 20.5 Tarifa técnica:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema Transcaribe entre el total de viajes que constituyen pago, en un periodo de tiempo determinado.
- 20.6 Tarifa Diferencial:** Corresponde a la menor tarifa al usuario que pagarán algunos de los usuarios determinados por el Comité de Planeación del Sistema en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

CLÁUSULA 21. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario. Para el



efecto, la definición de tarifas diferenciales para usuarios determinados deberá contar con los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad para no afectar los ingresos del Sistema.

CLÁUSULA 22.- COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o la entidad en quien se delegue esta función, es el competente para establecer la Tarifa al Usuario.

CLÁUSULA 23.- TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior}(TT_{i-1} * CA_i)$$

Donde:

TU_i	Tarifa al Usuario en el periodo i
Múltiplo Superior	Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
TT_{i-1}	Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i-1 definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_{i-1} = (ESC_{i-1} / PV_{i-1})$$

Donde,

TT_{i-1}	Tarifa técnica del Sistema en el periodo i-1
ES_{i-1}	Total de Egresos del Sistema Calculados para cada Beneficiario Pago en el periodo i-1
PV_{i-1}	Viajes que constituyeron pago en el periodo i-1

CA: Canasta de Ajuste del periodo i, de acuerdo a:

$$CA_i = \sum_{Op} \frac{(P_{Op,i-1}) \times A_o}{ESC_{i-1}}$$

Donde,

Op	Son todos los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)
ESC_{i-1}	Total de Egresos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada Beneficiario pago en el periodo i-1
A_o	Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada operador en el periodo i



Pop,i-1 Pago Total al Beneficiario de Pago op del sistema en el periodo i-1

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos del Sistema Calculados para el periodo i-1, previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará cada seis meses sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustara anualmente sin sobrepasar incrementos de cien pesos.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Las Tarifas por kilometro de los Concesionarios de Operación Transporte serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se calculará una Tarifa para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.

Las tarifas se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * XXXX\%) + (\Delta SMMLV_{i-1} * XXXX\%) + (\Delta Cg_{i-1} * XXXX\%)))$$

Donde:

TA _{i,j}	Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i
i	Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
T _{j,i-1}	Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
ΔIPC _{i-1}	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔSMMLV _{i-1}	Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.
ΔCg _{i-1}	Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:



Δ GNV Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta\text{GNV} = (\text{GNVi} - \text{GNVi} - 1) / \text{GNVi} - 1$$

Donde:

GNVI-1 Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNVI Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

PARÁGRAFO: Con el objeto de maximizar los Ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la Tarifa al Usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el Nivel de Servicio y los Ingresos Totales del Sistema.

CLÁUSULA 24. - ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO

24.1 Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

24.2 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse,



- siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en este contrato de concesión y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.
- 24.3 Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de TRANSCARIBE S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.
- 24.4 Las decisiones que tome el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que TRANSCARIBE S.A. haya aceptado tales decisiones.
- 24.5 Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.
- 24.6 Si el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.
- 24.7 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, TRANSCARIBE S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.
- 24.8 En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.
- 24.9 En el evento en que se apruebe por TRANSCARIBE S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la autosostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en el presente Contrato de Concesión, si esto llegara a suceder la autoridad correspondiente deberá poner los recursos para atender la diferenciación de la tarifa.

CLÁUSULA 25.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado por el Concesionario de Recaudo y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia constituido.

- 25.1 Los Concesionarios de Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y



Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y en el Contrato de Fiducia constituido por el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

25.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por TRANSCARIBE S.A. para estos efectos.

25.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

25.4 El CONCESIONARIO otorga a TRANSCARIBE S.A. a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 26.-DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO

26.1 Los Concesionarios de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

26.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

26.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.



26.4 El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 27.-RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia en el cual se administra el recaudo del Sistema, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del parámetros a tener en cuenta para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse el Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 28.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 29.- DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe conformará una subcuenta denominado “Fondo General” (Bolsa del Sistema) dentro del patrimonio autónomo, que será administrado por el Administrador de los Recursos. Cuya finalidad es:

- a) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- b) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- c) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO de operación, como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.
- d) Trasladar recursos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.



- e) Trasladar recursos al Fondo de Nivel de Servicio, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- f) Recibir recursos del Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 30.- RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

RR _i	Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
IS _i	Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ES _i	Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i	Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

30.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

30.1.1 Fondo de Contingencias: La finalidad del fondo de contingencias es:

- a.) Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- b.) Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- c.) Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde:

FCmax	Valor del Fondo de Contingencias
-------	----------------------------------



Esn Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizará cada año, de tal manera que se recalculará la fórmula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

30.1.2 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como FC_{max} , el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinarán al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } FMS_i \geq FC_{max} \quad \text{Entonces: } (FMS_i = RRI)$$

De lo contrario

$$FMS_i = 0 \quad \text{y} \quad FCA_i = FCA_i + RRI$$

- El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte y Recaudo en sus respectivas fórmulas de liquidación de ingresos.
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.
- Las utilidades, si las hubiere, derivadas de la venta de medios de pago que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas exigidos al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 31.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

31.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.

31.2 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias de las fiducias de los concesionarios



indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

31.3 Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 43.

31.4 Transcaribe S.A. realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 32.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

32.1 Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.

32.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe.
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida TRANSCARIBE S.A.

32.3 En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará



para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que TRANSCARIBE S.A. expida.

- 32.4 El Fondo se debe alimentar de los excedentes del Sistema, hasta llegar a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema.

Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Transcaribe, si el Fondo de Contingencias ya excedió el límite previsto en el numeral anterior.

CLÁUSULA 33.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANCARIBE

Los recursos se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE presentará a la Junta Directiva para aprobación los proyectos a ejecutar con los recursos de dicho fondo, los cuales deberán estar debidamente soportados.

CLÁUSULA 34.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO

Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de descuentos por niveles de servicio y las multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán trasladados al FMES si los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias alcanza el tope fijado para el efecto.

CLÁUSULA 35.- DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO – FREVIC

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

- 35.1. Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del fondo de viajes no utilizados.
- 35.2. TRANSCARIBE S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por TRANSCARIBE S.A.
- 35.3. El monto mínimo del FREVIC será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de viajes a crédito realizados en el sistema en el año inmediatamente anterior.
- 35.4. Tan pronto como el valor del fondo supere el valor necesario para respaldar los viajes a crédito de un mes, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FIMP hasta que este alcance su tope, y enviara los recursos al FMES.



CLÁUSULA 36. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).

La finalidad de este Fondo es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

Este fondo tendrá una sola cuenta, que se conformará por el dinero de la venta de los medios de pago.

El monto mínimo del FIMP será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al público de estas tarjetas, en el sistema en el año inmediatamente anterior.

Tan pronto como el valor del fondo supere el monto mínimo, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FMES.

CLÁUSULA 37.- FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).

La función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

El valor del subsidio será calculado por Transcaribe S.A. y será pagado directamente a los concesionarios del sistema manteniendo las condiciones de operación del sistema en las mismas condiciones.

CLÁUSULA 38.- FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

CLÁUSULA 39.- FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DE LOS CONCESIONARIOS.

La Fiducia del concesionario podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

- Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y
- Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

Parágrafo: La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos



futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

CLÁUSULA 40.- FIDEICOMITENTES DE LA FIDUCIA GENERAL DEL SISTEMA

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

- Los Concesionarios de operación.
- El Concesionario de Recaudo y control de la operación.
- El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.

CLÁUSULA 41.-BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y TRANSCARIBE S.A., a saber:

- Los Concesionarios de Operación
- El Concesionario del Sistema de Recaudo
- El Concesionario del Portal
- La entidad fiduciaria de Desintegración
- El ente gestor, es decir TRANSCARIBE S.A.
- La Entidad Fiduciaria
- Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CAPITULO 5.



CLÁUSULA 42. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSCARIBE, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE.

CLÁUSULA 43. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) condiciones previstas en la cláusula del plazo del contrato de concesión, los CONCESIONARIOS de operación serán remunerados semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Vehículo Articulado en el Periodo i -KA-, Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Periodo i -KP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Busetón -KB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

TIPO DE VEHÍCULOS	TARIFAS		
	VALOR DE KILÓMETROS EN PESOS DE DICIEMBRE 2012 PARA CONCESIONES		
	CONCESION 1	CONCESION 2	CONCESION 3
ARTICULADO	6.092,03		
PADRÓN		4.093,06	4.252,61
BUSETÓN	3.381,12	3.454,18	3.443,83

$$ICMAX = FNSi-m*((KAi + KPi) + KBi))$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario en el Periodo i

FNSi-m Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A	Excelente	1
60a 84.99	B	Bueno	0.98
40 a 59.99	C	Regular	0.97
20 a 39.99	D	Malo	0.96



Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	Calificación	Factor de Pago
0 a 19.99	E	Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias y/o el fondo de estabilización de la tarifa sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizara la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el periodo i mas el valor traslado desde el Fondo de Contingencia y/o el fondo de estabilización de la tarifa al Fondo General.

$$ICMAX_i = (PPC_i * (IS_i + TFC + TFE))$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Periodo i

PPCi Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos del Sistema para el periodo i.

ISi Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período i

TFCi Traslado desde el Fondo de Contingencia en el periodo i

TFEi Traslado desde el Fondo de Estabilizacion en el periodo i

Condiciones;

Si $IS \geq ES$ entonces $TFC = 0$

Si $IS \geq ES$ entonces $TFE = 0$

Si $IS < ES$ entonces $TFC + TFE = ES - IS$

Donde:

ES Egresos totales del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S.A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

CAPITULO 6 - INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A.

CLÁUSULA 44.- INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:



- a.) un porcentaje equivalente al **XXXXXXX (XX%)** del total de los recursos del Fondo General.
- b.) TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

CAPITULO 7- INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SISTEMA

CLAUSULA 45.- ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE PATIOS Y TALLERES

Las instalaciones y todas las locaciones relacionadas para la prestación del servicio del Patio y Taller correspondiente a la (Concesión No.1, o Concesión No. 2, Concesión No. 3) dentro de la Licitación Pública No, TC-LPN-003 DE 2013, serán operadas y Administradas por el CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S.A. realizará la entrega del Patio y Taller al CONCESIONARIO en las condiciones que los reciba por parte del Concesionario del Portal, siendo responsable el CONCESIONARIO de su administración y mantenimiento, ejerciendo como encargado hasta su reversión al final del presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO dispondrá de un (1) Patio y Taller para las unidades correspondiente a los diferentes servicios con sus respectivas tipologías de vehículos; no obstante, el CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos que impliquen la implementación del Patio y Taller entregado, cumpliendo con lo relacionado con la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

Se dispondrán áreas funcionales del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. dentro de las instalaciones del Patio y Taller que son de uso exclusivo y responsabilidad de cada uno de éstos.

Así mismo, los costos provocados por los consumos de servicios públicos, mantenimiento y limpieza del Patio y Taller así como las áreas del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. en el interior del Patio, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

45.1 ÁREAS DE PORTALES (DEL PATIO)

El CONCESIONARIO es responsable de establecer las siguientes áreas de infraestructura de apoyo básico para la prestación del servicio. Se debe contar con las siguientes áreas:

- Área de Abastecimiento de combustible: Estaciones de GNVC.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Área de parqueo de vehículos del sistema.
- Área de parqueo para visitantes y funcionarios administrativos.
- Áreas de inspección.
- Áreas de Mantenimiento: preventivo, correctivo, lubricación, mantenimiento de carrocería (latonería y pintura), reparaciones menores, a su vez se dispondrá en esta área la zona de cárcamos para mantenimiento preventivo y correctiva, también cárcamos para lubricación.
- Zonas de tránsito interno de equipos de mantenimiento.
- Áreas Administrativas del CONCESIONARIO, integración con el Concesionario de Recaudo, socialización, portería, etc.
- Área de Servicio: baños, cafetería, zona de descanso, capacitación, primeros auxilios,



etc.

- Áreas funcionales para el Sistema de Recaudo.
- Áreas funcionales para TRANSCARIBE S.A.
- Área de Almacén y Cuarto de máquinas.

45.2 ACTIVIDADES DE PATIOS

Las actividades de mantenimiento de flota y equipos a bordo relacionadas con la operación del sistema se dividen de la siguiente manera:

- Mantenimiento diario (lavado, abastecimiento de combustible, etc.)
- Mantenimiento correctivo, de emergencia y ajustes.
- Mantenimiento preventivo (rutinas y mantenimiento planificado).
- Mantenimiento de equipos a bordo.
- Recolección de información de los equipos a bordo y programación de los mismos.
- Revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

Las actividades antes mencionadas se reúnen en nueve etapas que conforman la operación interna de los patios, a saber:

- Acceso al patio.
- Recolección de información del equipo.
- Inspección visual-procesos de revisión-.
- Limpieza.
- Abastecimiento
- Mantenimiento.
- Parqueo.
- Programación de los equipos.
- Despacho a prestación de servicio.

Según las revisiones y evaluaciones que se hacen en cada vehículo en particular, se siguen protocolos para el funcionamiento que dependerán de los resultados de la cada revisión:

Revisión 1:

Consiste en una inspección visual al vehículo en la que no se presenta ninguna avería, razón por la cual se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, la limpieza, el parqueo, recolección de información y programación de equipos.

Revisión 2:

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una falla de reparación rápida (cambio de bombillos, cambio de llantas, etc.), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, limpieza, mantenimiento preventivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos.

Revisión 3:

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una avería grave (como por ejemplo un fallo inhabilitante), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de limpieza, mantenimiento correctivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos. En este caso el abastecimiento debe realizarse después del mantenimiento, para evitar la permanencia de vehículos abastecidos en las plataformas de mantenimiento.



Igualmente, se debe prever el cumplimiento de los cronogramas de mantenimiento preventivo tales como lubricación, cambio de sellos, rodamientos, etc. los cuales se encuentran programados con antelación; en estos casos la etapa final es el lavado y el parqueo.

El patio y taller que será entregado al CONCESIONARIO está diseñado para permitir la realización de cada uno de estos servicios de tal manera que la circulación de los vehículos que entran en un determinado ciclo no interfiera con la de vehículos que entran en otro o cualquier tipo de actividad que se desarrolle dentro del Patio y Taller.

CLÁUSULA 46.- DOTACIONES BÁSICAS

En cada área el CONCESIONARIO deberá prever y proveer las dotaciones de equipos para el buen funcionamiento del Patio y Taller, y cumplir con las obligaciones y compromisos contractuales para la Operación Regular del Sistema, esto sin limitar las consideraciones del CONCESIONARIO de acuerdo con su experiencia y sus requerimientos.

En el **APÉNDICE 3** se detallan los equipos mínimos necesarios por área en patios que permiten el correcto funcionamiento del sistema y que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 47.- ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN

- 47.1. El Patio y Taller correspondiente destinado a la Infraestructura de Soporte del Sistema, será entregado en administración al CONCESIONARIO, siempre que las condiciones técnicas permitan su operación técnica por parte del CONCESIONARIO y de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 47.2. Al efecto, TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO, con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.
- 47.3. El CONCESIONARIO deberá dotar el patio entregado con los elementos necesarios para la realización de su operación:

CLÁUSULA 48.- MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA

- 48.1. Cuando el CONCESIONARIO requiera dotar o realizar adecuaciones a la Infraestructura Soporte del Sistema, deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S. A. un plan de obras de adecuación y dotación de la Infraestructura Soporte del Sistema, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución.
- 48.2. En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura Soporte del Sistema destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad de estacionamiento de las áreas de estacionamiento.

Se requerirá la autorización previa y expresa de TRANSCARIBE S.A., así como la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la Infraestructura Soporte del Sistema.

CLÁUSULA 49.- CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA ENTREGADA AL CONCESIONARIO



- 49.1. Las obras de conservación de la Infraestructura Soporte del Sistema estarán en todo tiempo a cargo del CONCESIONARIO.
- 49.2. Deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Infraestructura Soporte del Sistema y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del Sistema Transcaribe. La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO, mediante el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, donde se consignarán las condiciones en que se efectúa la entrega.
- 49.3. Es obligación del CONCESIONARIO recibir los Infraestructura de Soporte en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. los entregue de acuerdo con lo estipulado en el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres, e implementar en el Patio y Taller, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación, para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.
- 49.4. Es obligación del CONCESIONARIO, una vez le sea asignada la Infraestructura de Soporte, recibirla en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. lo entregue, e implementar, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.
- 49.5. Al finalizar el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá revertir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte entregada en administración en condiciones óptimas de funcionamiento y mantenimiento, y revertir de igual manera, las adiciones y mejoras de la Infraestructura de Soporte, incluidos los inmuebles por adhesión y destinación que se hayan incorporado al terreno, a la infraestructura construida y a las instalaciones, así como todos los elementos constitutivos de la Infraestructura de Soporte, dotación, mobiliario y equipos, en los términos y condiciones que se prevén en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 50.- ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO

La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO en virtud del presente contrato de concesión y en calidad de tenencia, de conformidad con el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte. Al efecto TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO con no menos de treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

La entrega al CONCESIONARIO de la Infraestructura de Soporte se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega provisional o definitiva en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La no recepción de la infraestructura de Soporte por parte del CONCESIONARIO, será considerado como incumplimiento del contrato.

El inicio de la Etapa de Operación Regular no estará supeditado a la entrega de la totalidad de la Infraestructura de Soporte. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A., verificará que la infraestructura entregada sea suficiente para prestar el servicio público de transporte.

Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de entrega definitiva o provisional, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo



el término del contrato de concesión, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

CLÁUSULA 51.- USO NO EXCLUSIVO

El CONCESIONARIO acepta con la suscripción del presente Contrato de Concesión, la posibilidad de hacer uso con su flota de la Infraestructura de Soporte entregada en administración a otro CONCESIONARIO. De igual manera acepta que otros Concesionarios del Sistema podrán, de ser el caso, utilizar la Infraestructura de Soporte entregada para su Administración. Así mismo, acepta que la entrega de la Infraestructura de Soporte podrá tener lugar en momentos diferentes, en observancia de la implantación gradual del Sistema Transcaribe.

El APÉNDICE 6 de Patios y Talleres, define espacialmente cuál es la distribución del Patio existente, así como la organización de los concesionarios en su interior, de modo que se establece con claridad cuál es el alcance de las obligaciones que cada uno asume, identificando así mismo el límite de su responsabilidad.

CLAUSULA 52.- RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO

Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Definitiva o Provisional de la Infraestructura de Soporte y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios cuya acometida e instalación será entregada por TRANSCARIBE S.A. y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

- 52.1. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A., la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 52.2. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 52.3. El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema Transcaribe hasta por culpa leve, del cuidado de toda la flota de la operación del Sistema Transcaribe que se encuentre en la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.



CLÁUSULA 53.- DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE

El CONCESIONARIO deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, las obras de adecuación y dotación necesarias en la Infraestructura de Soporte para su efectiva operación que se le entrega, de conformidad con el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 54.- PLAN DE ADECUACIÓN Y DOTACIÓN

Cuando el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir la infraestructura deberá someter a la aprobación de TRANSCARIBE S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a los bienes entregados, sus diseños constructivos, el programa o plan de ejecución y demás exigencias previstas en el presente Contrato de Concesión.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura de Soporte que se hubiera destinado a otros servicios y usos, siempre que no afecte la operación del Sistema Transcaribe o disminuya la capacidad de parqueo y áreas de mantenimiento. Todo lo anterior, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. En todo caso se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

TRANSCARIBE S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación únicamente en los siguientes casos:

- 54.1. Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.
- 54.2. Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se pone en peligro la estabilidad de la infraestructura.
- 54.3. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo impide la prestación de los servicios para la normal operación de la Infraestructura de Soporte a los demás Concesionario.
- 54.4. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo ponga en riesgo la operación normal del Sistema Transcaribe.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a TRANSCARIBE S.A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que autorizó.

Los procedimientos y métodos de diseño, rediseño y construcción para llevar a cabo la modificación o adecuación y dotación de los Patios y Talleres, serán responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Cuando el CONCESIONARIO culmine las obras de construcción, adecuación y dotación de los Patios y Talleres, lo pondrá a disposición de TRANSCARIBE S.A. para que ésta verifique que dichas obras se ajustan a lo previsto en este contrato. TRANSCARIBE S.A. contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA 55.- RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN



Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a TRANSCARIBE S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 56.-CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE

Las obras de conservación y mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberán efectuarse de conformidad con el Plan Anual de Mantenimiento que para tal fin, el CONCESIONARIO presente a TRANSCARIBE S.A., en el primer trimestre de cada año, en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente y enlucimiento de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de la Infraestructura de Soporte, y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema Transcaribe. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe, definida por TRANSCARIBE S.A.

CAPITULO 8- VEHÍCULOS

CLÁUSULA 57. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS

El CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. los vehículos que se requieran para la atención de los servicios de operación de Rutas programados por TRANSCARIBE S.A., con las características de dotación y tipología que establecidas por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas de los Vehículos, y con las normas legales vigentes y aplicables.

Sólo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación del Sistema, cuando al momento de la vinculación, los mismos respondan de manera precisa al cumplimiento de los Protocolos Técnico, Legal y Tecnológico y siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de la obligación correlativa de Reducción de la Oferta de Transporte Colectivo prevista en el presente contrato y en la Propuesta señalada.

Previo a la expedición de la Solicitud de Orden de Compra de Vehículos o el documento que haga sus veces y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguiente al cumplimiento del cierre financiero, el Concesionario deberá realizar las actividades necesarias para trasladar a los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., a las instalaciones (fabrica) del proveedor de Vehículos Seleccionado por el Concesionario, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el **APÉNDICE 2**, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO. El concesionario deberá asumir la totalidad de los costos del traslado lo cual incluye transporte, alojamiento, alimentación y demás viáticos necesarios para llevar a cabo la actividad por parte de los funcionarios designados por TRANSCARIBE S.A.



CLÁUSULA 58. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS

Las características específicas del tipo de vehículo que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, serán para todos los efectos las que se establecen en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas de los Vehículos y en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo propuesto por el CONCESIONARIO en la oferta presentada dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-003 DE 2013.

Para el caso de los Vehículos Articulados el modelo de fabricación de los vehículos aportados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su vinculación a la operación por parte de TRANSCARIBE S.A. (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior. TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe. Si la verificación se efectúa después de la incorporación del vehículo, y como resultado de la misma, el modelo no corresponde al exigido en el pliego de condiciones y en este contrato, TRANSCARIBE S.A. cancelará el certificado de operación de dicho vehículo, y este no podrá ser reemplazado por un nuevo vehículo de su flota. En este caso TRANSCARIBE S.A. podrá asignar la vinculación de dicho vehículo a cualquiera de los demás concesionarios, mediando su aceptación expresa y escrita.

Antes de la realización en firme de un pedido de Vehículos articulados o de Alimentación, el CONCESIONARIO estará obligado a verificar con TRANSCARIBE S. A. el ajuste de los Vehículos requeridos a las tipologías previstas en el presente Contrato de Concesión y en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas, a saber:

58.1.1 Deberá ser un Vehículo Articulado para el caso de los vehículos articulados, y de un solo cuerpo para el caso de los vehículos padrones.

58.2.1 Debe contar con tanques de almacenamiento de combustible que le permita tener autonomía durante un mínimo de trescientos (300 km) para el caso de vehículos articulados y de ciento ochenta kilómetros (180) para el caso de vehículos padrones y busetones de acuerdo con la programación asignada por TRANSCARIBE S.A.

58.2.3 El vehículo debe tener un sistema de acondicionamiento de aire.

Cuando la tipología de los vehículos que se prevea señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO y siempre que se sustente en estudios técnicos que justifiquen la modificación plenamente.

TRANSCARIBE S.A. podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del sistema, en cualquier momento de la vigencia del contrato. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.

58.2.4 El peso total del vehículo articulado con carga plena no debe superar la masa técnicamente admisible de 30.000 kgf.

58.2.5 En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en la siguiente tabla (teniendo en cuenta la suma de los pasajeros sentados, más los de pie) para el caso de vehículos articulados:



TIPO DE EJE	PESO MAXIMO
Primer Eje sencillo (llanta sencilla) direccional	7.500 Kg.
Segundo Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.
Tercer Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.

Articulado	Radio de Coronas Circulares	
	Radio Interior	Radio Exterior
2 Cuerpos	6,3	13,8

Articulado	Largo Máximo	Ancho Máximo	Altura Máxima
2 Cuerpos	21	2,6	3,85

TIPO DE EJE	PESO MAXIMO
Primer Eje sencillo (llanta sencilla) direccional	7.500 Kg.
Segundo Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.

Alimentador	Radio de Coronas Circulares	
	Interior	Exterior
1 Cuerpo	5.3	12.5

Dimensiones	Largo Máximo	Ancho Máximo	Altura Máxima
2 Ejes	9,5	2,6	3.85



CLÁUSULA 59.- DEFINICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS

La tipología de los vehículos destinados a la operación del Sistema Transcaribe, está determinada por las características técnicas básicas mínimas definidas en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas de los Vehículos.

CLÁUSULA 60.- VARIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos que deban incorporarse al servicio del Sistema Transcaribe con posterioridad a la puesta en marcha del Sistema Transcaribe, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato de Contrato cuando así lo determine TRANSCARIBE S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del sistema de recaudo, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

Frente al cambio de tecnología, esto es, la incorporación de vehículos con tecnología diferente a la presentada con la oferta (gas), respecto de la flota que corresponda incorporar posterior a la activación de la Fase 3, se deberá acordar entre el CONCESIONARIO y TRANSCARIBE la modificación del contrato de concesión. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE la solicitud debidamente sustentada con estudios técnicos y financieros.

CLÁUSULA 61.- VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema Transcaribe, los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., los cuales serán otorgados a cada vehículo de manera individual. De la misma manera cada vehículo deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema Transcaribe:

La vigencia del certificado citado anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema Transcaribe, para cada uno de los vehículos vinculados por el CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del Manual de Imagen del Sistema Transcaribe, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los vehículos, el cual será suministrado por TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA 62.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

El Compromiso de Reducción de la Oferta se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el presente Contrato de Concesión. Tal obligación debe cumplirse de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 11**. Protocolo para la Reducción de la sobreoferta del Transporte Público Colectivo de Cartagena.

62.1. El proceso de desintegración física total, se establece para efectos de sustraer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena. La desintegración de flota se hará de acuerdo con el Decreto 2659 de 1998 modificado por el Decreto 2556 de 2001 aquellas que lo aclaren, adicionen o modifiquen y de acuerdo con el **APÉNDICE 13** Protocolo de desvinculación y desintegración física de vehículos

62.2. El CONCESIONARIO deberá enviar para que sean desvinculados los vehículos que incluyó en su propuesta de acuerdo con las exigencias que TRANSCARIBE le fije de acuerdo con los plazos previstos para las Fases de implementación del Sistema. Dichos vehículos deben cumplir



con todos los requisitos para que puedan ser desvinculados y pagados, de acuerdo con su destinación final.

Es una obligación de este contrato cumplir con el envío de los vehículos incluidos en su propuesta para que sean desvinculados como requisito para poder realizar el ingreso de la nueva flota.

62.3 En el caso en que sea necesario activar la fase intermedia de implementación de flota, la desvinculación de los vehículos será de acuerdo con las instrucciones que imparta Transcaribe SA para el efecto, sin necesidad de que ingresen nuevos vehículos al Sistema.

PARÁGRAFO. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá garantizar la disposición en el patrimonio autónomo de los aportes correspondientes al valor total de la flota a desvincular del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Tramo B del Cierre Financiero y deberá garantizar la desintegración física de los vehículos que incluyó en su propuesta.

Respecto de los propietarios que se no se vincularon con ninguna propuesta, se aplicarán las reglas que se incluyen a continuación, siempre que el propietario postule y entregue su vehículo para desintegración dentro de los seis (6) meses siguientes a la adjudicación de los contratos de concesión:

- Si la postulación y entrega se realiza dentro de los primeros cuatro (4) meses, el CONCESIONARIO, a través del patrimonio autónomo, pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.
- Si la postulación se realiza dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, el CONCESIONARIO pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, el patrimonio autónomo no estará obligado a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo y se cancelará la tarjeta de operación.

CLÁUSULA 63.- PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El proceso de desvinculación y entrada en operación de la flota inicia una vez obtenido el cierre financiero y tendrá una duración máxima de ciento veinte (120) MESES desde el inicio de la operación regular. El objetivo fundamental de este proceso es la desvinculación de la totalidad de los vehículos del sistema colectivo y la entrada en operación de la flota requerida por el sistema TRANSCARIBE. Este proceso tendrá tres (3) fases y una eventual fase intermedia, así:

- (i) **FASE 1.** El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. De esta manera, en esta fase se desvincularán, como mínimo, 620 vehículos del total del transporte público colectivo, incluyendo parte de los que están vinculados con los CONCESIONARIOS. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad, la tipología y la vida útil de los vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

Durante esta fase no entrará a operar flota del Sistema Transcaribe.



Esta fase tendrá una duración de ocho (8) meses, contados desde el cierre financiero y hasta el inicio de la etapa de operación pedagógica.

(ii) **FASE 2.** Los objetivos fundamentales de esta fase son:

- a. Continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, como mínimo, la cantidad de vehículos que establezca TRANSCARIBE del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.
- b. Iniciar la operación de los vehículos del Sistema Transcaribe. En esta etapa, el CONCESIONARIO deberá entrar a operar la flota mínima inicial requerida de conformidad con el **APÉNDICE 9** del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta fase comenzará cuando inicie la etapa de operación pedagógica y terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3 o cuando transcurra un plazo de UN (1) AÑO, lo que primero ocurra.

(iii) **FASE INTERMEDIA.** Esta fase se activará si y sólo si, una vez finalizada la Fase 2, no ocurren las condiciones previstas para el inicio de la fase 3.

En esta fase se iniciará una reducción progresiva del remanente de la oferta del transporte público colectivo, a través de la desvinculación programada que para el efecto determine TRANSCARIBE. Esa desvinculación supondrá una redistribución de los vehículos de transporte masivo en las rutas diseñadas para cada contrato de concesión, de modo que suplan la cobertura de los vehículos de transporte colectivo que se desvinculen.

Durante esta fase no entrará a operar nueva flota del sistema TRANSCARIBE.

Esta fase terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3. Si en un plazo máximo de XX (X) AÑOS no se han cumplido las condiciones que activan la fase 3, la fase intermedia terminará y TRANSCARIBE no solicitará más flota a los concesionarios.

(iv) **FASE 3.** El inicio de esta Fase se activará cuando ocurra alguna de las siguientes dos (2) condiciones: a) que la cantidad de pasajeros pagos sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad equivalente de los vehículos vinculados en la Fase 2 y el diseño operacional correspondiente, o b) que TRANSCARIBE SA requiera flota en virtud de las necesidades del servicio.

Los objetivos fundamentales de esta fase son:

- a. Culminar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, el remanente de vehículos del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a



desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

- b. Completar y operar la flota requerida por TRANSCARIBE de conformidad con el Apéndice 9 del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta Fase culminará cuando el CONCESIONARIO obtenga el ingreso esperado o se cumpla el plazo de la etapa de operación regular, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA 64. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS ARTICULADOS A LA OPERACIÓN TRONCAL

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

64.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

64.2. Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Autoridad de Transporte o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores del Distrito de Cartagena.

64.3. Acreditar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A., que ha cumplido con las condiciones previstas en el presente Contrato para la incorporación del vehículo al tránsito del Distrito de Cartagena.

64.4. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del Vehículo articulado, en la que acredite:

64.4.1. Que éste es nuevo en todos sus componentes.

64.4.2. Que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte.

64.4.3. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

64.5. Poner los vehículos a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la unidad lógica y de los sistemas de comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente contrato.

64.6. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal y con cualquier otro seguro obligatorio que deba aportar ahora o en el futuro.

64.7. Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema Transcaribe, en lo que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por TRANSCARIBE S.A.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la Operación Troncal que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los Vehículos articulados vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los Vehículos articulados vinculados a la Operación



Troncal.

CLÁUSULA 65.- VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS PADRONES Y BUSETONES A LA OPERACIÓN

Sólo podrán vincularse a la operación los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

65.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

65.2. Presentar la documentación que acredite la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de Transporte Público Colectivo a ser vinculado como Vehículo busetón, si es del caso.

65.3. Cuando se trate de vehículos alimentadores nuevos:

65.3.1. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del vehículo, en la que acredite:

I. El año de fabricación del mismo

II. El tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte

III. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato.

65.3.2. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la operación de alimentación que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los vehículos alimentadores vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los vehículos alimentadores vinculados a la Operación Alimentadora.

CLAUSULA 66.- TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse la ampliación de la flota inicialmente prevista para la operación regular del Sistema Transcaribe, una vez activada la Fase 3, TRANSCARIBE y el CONCESIONARIO podrán pactar los términos de esa incorporación de vehículos. Para el efecto, la remuneración por kilómetro indicada en la cláusula 43 se incrementará en los siguientes porcentajes dependiendo del año de entrada en la operación de la nueva flota:

Meses transcurridos posteriores al inicio de la operación	Porcentaje de incremento a la remuneración por Kilometro
12	1.40
24	3.30
36	5.40
48	7.90
60	10.90
72	14.40
84	18.70
96	24.00



El valor resultante del valor por kilómetro después de aplicar este porcentaje, aplicara únicamente a los kilómetros recorridos por los vehículos adicionales. Los vehículos iniciales seguirán siendo remunerados con los valores originales.

El ingreso esperado ofertado por el concesionario, se incrementará de acuerdo a esta nueva tarifa de remuneración por kilómetro, multiplicada por los kilómetros recorridos por los vehículos nuevos.

Adicionalmente, bajo ningún caso, el ingreso esperado del contrato se podrá incrementar más del veinte por ciento (20%) del valor ofertado por el concesionario, ni podrá superar el plazo máximo de contrato de dieciséis años y dos meses.

Así mismo, en ningún caso se podrá aumentar el tamaño de la flota transcurrido más de 96 meses desde el inicio de operación de la concesión. Si el sistema requiere más vehículos después de transcurrido el plazo de 96 meses, se deberá contratar una nueva concesión que opere los vehículos adicionales.

CLÁUSULA 67.- FLOTA DE RESERVA

El CONCESIONARIO deberá mantener los vehículos necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema Transcaribe en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. El tamaño de la flota de reserva será determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 68.- MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de vehículos vinculados a la operación regular cuando TRANSCARIBE S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio de acuerdo con el **APÉNDICE 7**, basándose en estudios técnicos y financieros. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

68.1. TRANSCARIBE S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de vehículos de una tipología específica (articulado, padrón o busetón) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.

68.2. TRANSCARIBE S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.

68.3. TRANSCARIBE S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003 DE 2013, durante la Etapa de Operación Regular.

La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

68.4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de vehículos, el CONCESIONARIO debe presentar a TRANSCARIBE S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de



tal término, TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada vehículo que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

68.5. En ningún caso podrá TRANSCARIBE S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, cuando ya haya transcurrido el plazo indicado en las cláusulas anteriores, desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito y se pacten condiciones bajo las cuales se regule esa situación en el contrato mediante la suscripción de un acuerdo modificatorio de los términos inicialmente pactados, de acuerdo con la fórmula prevista para el efecto en la Cláusula 66.

CLÁUSULA 69.- MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA.

Antes de abrir una nueva licitación para adjudicar la operación de transporte de una nueva fase del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. evaluará discrecionalmente si esta infraestructura puede ser atendida, total o parcialmente, con la flota disponible, caso en el cual podrá entregar total o parcialmente la operación al CONCESIONARIO, obligándose éstos a prestar los nuevos servicios según lo establecido por TRANSCARIBE S.A., pactando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que supone la prestación del servicio bajo las nuevas condiciones de infraestructura.

CLÁUSULA 70.- PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

70.1. La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por TRANSCARIBE S.A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante TRANSCARIBE S.A. para la obtención del Certificado de Operación de los vehículos.

70.2. No obstante, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por TRANSCARIBE S.A., siempre que se acredite:

70.2.1. Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente contrato de concesión;

70.2.2. Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho subordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Transcaribe, y

70.2.3. Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentre garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

70.3. En el caso de adquirir los equipos a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato.

70.4. En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los vehículos.

70.5. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán



sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por TRANSCARIBE S.A.

70.6. No se podrán pignorar ni gravar la Infraestructura Soporte del Sistema, ni los afectados a la Infraestructura Soporte del Sistema. Se permite gravar o transferir los vehículos mediante la celebración de contratos de Leasing o Lease-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

70.7. Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

70.8. Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema Transcaribe y el CONCESIONARIO será responsable frente a TRANSCARIBE S.A. por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

CLÁUSULA 71.- ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

71.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al Sistema Transcaribe y por tanto a la prestación de un servicio público esencial.

71.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el CONCESIONARIO), por virtud del presente Contrato de Concesión.

71.3. Que el acreedor prendario y/o propietario y/o arrendador de dichos bienes y/o equipos le concede de manera exclusiva al CONCESIONARIO los derechos inherentes al contrato que constituye el gravamen, del cual es titular.

71.4. Que mientras el Contrato de prenda sin tenencia o de leasing suscrito con la entidad financiera por el CONCESIONARIO esté vigente, ésta no podrá retirar los bienes objeto del contrato celebrado.

71.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el contrato de prenda sin tenencia o de leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSCARIBE S.A. y al deudor o locatario, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas o mejores condiciones.

71.6. Que en caso de incumplimiento del Contrato de prenda sin tenencia o de leasing por parte del CONCESIONARIO, el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente TRANSCARIBE S.A.

71.7. Que en el evento que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO no haga uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con TRANSCARIBE S.A. la recolocación de los bienes.

71.8. Que la conciliación se estipulará como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre las partes, la cual se celebrará ante la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con su reglamento y con la necesaria participación de TRANSCARIBE S.A. en dicha audiencia.

Sin el cumplimiento de éste requisito la entidad financiera no podrá en ningún caso gravar o dar en leasing los bienes y/o los equipos objeto del contrato celebrado con el CONCESIONARIO. Será responsabilidad del CONCESIONARIO incluir en los contratos estas cláusulas y condiciones



jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del Sistema Transcaribe.

Si en algún caso, se llegare a comprobar el incumplimiento de la presente cláusula, TRANSCARIBE S.A. cancelará el Certificado de Vinculación al Servicio del respectivo vehículo, sin perjuicio de declarar la terminación anticipada del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 72.-TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS

La sustitución en la propiedad de los vehículos estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., y tendría lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los vehículos para garantizar la operación en el Sistema Transcaribe.

Dará lugar a la cancelación del Certificado de Operación por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los vehículos que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA 73.- EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

73.1. Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

73.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

73.2.1. Haber recorrido más de un millón doscientos mil (1.200.000) kilómetros para vehículos articulados, un millón (1.000.000) de kilómetros para vehículos padrones y ochocientos mil (800.000) kilómetros para vehículos busetones.

73.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el vehículo presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

73.2.3. Cuando el vehículo, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecto se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

73.2.4. Cuando el vehículo presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

73.2.5. Cuando el vehículo haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

73.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los vehículos de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por cumplirse el ingreso esperado, por el vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

73.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón doscientos mil (1.200.000) kilómetros por vehículo articulado, un millón (1.000.000) de kilómetros por vehículo padrón y ochocientos mil (800.000) kilómetros por vehículo busetón, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el



CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

73.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 74.- MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del CONCESIONARIO

74.1. El CONCESIONARIO debe realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que:

74.1.1. Aseguren las condiciones de eficiencia óptimas para la operación troncal, auxiliar, complementaria y de alimentación,

74.1.2. Garanticen la seguridad de los pasajeros durante la operación,

74.1.3. Prevengan fallas de los vehículos articulados y de alimentación que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.

74.2. El CONCESIONARIO deberá presentar ante TRANSCARIBE S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de vinculación de los vehículos, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos que pondrá a disposición de la operación del Sistema Transcaribe, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

74.3. A partir de los mencionados estándares y manuales de mantenimiento, se deberán elaborar planes de mantenimiento, los cuales podrán ser reevaluados y reprogramados según las observaciones hechas por el CONCESIONARIO siempre y cuando mejoren la confiabilidad del sistema. El CONCESIONARIO contará con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del acta de vinculación al Sistema de Transporte masivo para presentar este plan y podrá reajustarlo y presentarlo cada mes.

74.4. Estos Planes de Mantenimiento deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones regulares de operación, los servicios y las reparaciones mayores en función del kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor y por los inspectores, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

74.5. La función del mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman y dependiendo de las recomendaciones del fabricante, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por TRANSCARIBE S.A., para efectos de lo cual el Concesionario de Operación de Transporte se encuentra obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la persona o entidad designada por éste y en cualquier periodo de la concesión, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

74.6. El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener antes del tercer (3er) año de operación la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

74.7. El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a TRANSCARIBE S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico



previamente autorizado y acreditado por TRANSCARIBE S.A. en la que se certifique lo siguiente:

74.7.1. Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el plan de mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas y

74.7.2. Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados son adecuados frente a las necesidades de cada vehículo para su óptimo funcionamiento en condiciones de funcionalidad y seguridad para los usuarios del Sistema Transcaribe.

74.8. El CONCESIONARIO deberá generar mecanismos internos eficaces que permitan detectar fallas potenciales o reales en los vehículos articulados y de alimentación por parte de los conductores durante la operación y realizar las actividades pertinentes para corregir dichas fallas.

74.9. El CONCESIONARIO debe diseñar un Plan de Seguimiento Permanente para su flota basándose en la información diaria que se obtenga a partir del desempeño operacional de cada uno de los vehículos. Este plan debe usarse para indicar una desviación significativa en los índices de operación del vehículo (según el plan de aclimatación) y tomar los correctivos necesarios, también servirá para el ajuste de los planes de mantenimiento, seguimiento a proveedores y toda la gestión del Sistema de Información de la Operación de Transporte.

Para ejecutar el Plan de Seguimiento Permanente, TRANSCARIBE S.A. estará en disposición de suministrar la información relativa al estado del vehículo y los parámetros de operación que sean necesarios para la gestión del mantenimiento de los vehículos, que se obtenga a través de las ULACs del vehículo; mediante el Sistema de Información de TRANSCARIBE S.A.

Asimismo el CONCESIONARIO debe valerse del software de gestión que él mismo disponga. La periodicidad, métodos, reportes, valores de desviación, estrategias de inspección y ajuste y demás características del sistema de información para el Plan de Seguimiento Permanente, también serán diseñadas por el CONCESIONARIO siempre y cuando no se afecte la confiabilidad del sistema de transporte masivo y previa autorización de TRANSCARIBE.

74.10. En relación con los planes de mantenimiento preventivo y correctivo el CONCESIONARIO deberá incluir, entre otras, las siguientes actividades:

74.10.1. Definición de las rutinas de inspección y reparación;

74.10.2. Estudio de las técnicas de revisión corta para la medición de gases de escape. A estos efectos, se entenderá por revisión corta el procedimiento práctico realizado en el taller, que pueda ser aplicado a la medición de gases de escape y que permita, con un buen grado de certeza, obtener valores equivalentes a los que se pudieran obtener en un dinamómetro;

74.10.3. Análisis y selección de la técnica de revisión corta aplicable y de los equipos necesarios para su aplicación;

74.10.4. Definición de criterios para la medición de niveles de ruido y calor;

74.10.5. Diseño de los sistemas para obtención y manejo de la información relativa al mantenimiento.

74.11. A partir de la información obtenida en las operaciones de mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá hallar el tiempo útil de los componentes mencionados anteriormente, de tal manera que se establezcan frecuencias de reparación y cambio.

74.12. TRANSCARIBE S. A. vigilará y verificará que las labores en relación con el aspecto ambiental sean oportuna y correctamente realizadas.

Capítulo 9- Reglas de Operación

CLÁUSULA 75.- RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR



La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se someterá al régimen reglamentario que establezca TRANSCARIBE S.A., el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. ha implementado o podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos:

1. Reglamento del Comité de Operación y Planeación
2. Manual de operación de transporte.
3. Manual de contingencias y medidas de seguridad.
4. Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta TRANSCARIBE S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 76.- PLANEACIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL,, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR

La planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliares será adelantada por TRANSCARIBE S.A. y por los Concesionarios de Operación de Transporte, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, las necesidades y el nivel de servicio que TRANSCARIBE S.A. determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Vehículos. En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar del Sistema Transcaribe se orientará en lo posible, al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

En caso de activación de la fase intermedia del presente contrato de concesión o de alguno de los otros contratos de concesión de operación, TRANSCARIBE ajustará las rutas y el programa de servicios de operación de tal manera que se garantice una prestación eficiente del servicio.

CLÁUSULA 77.- PLANEACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA

La gestión de planeación y expansión del Sistema la realizará TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
2. Mantener y Aumentar la demanda.
3. Mantener la tarifa al usuario en niveles costeables.
4. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
5. Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema Transcaribe.
6. Aumentar la cobertura espacial del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 78.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-

TRANSCARIBE S.A., con la participación activa del CONCESIONARIO, determinará periódicamente un P.S.O. que reúna las condiciones previstas en esta cláusula, previo el agotamiento del siguiente procedimiento:



- 78.1. TRANSCARIBE S.A. enviará trimestralmente, o con una periodicidad menor si lo estima conveniente, al CONCESIONARIO un documento de planeación con las características generales del Sistema Transcaribe para la Operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del trimestre siguiente, en el cual se detallará el posible itinerario, los servicios y el rango de frecuencias mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias.
- 78.2. El CONCESIONARIO, en conjunto tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que TRANSCARIBE S.A. envíe el documento de planeación que hace referencia el numeral anterior, para presentar ante TRANSCARIBE S.A. un proyecto unificado que incluirá:
- 78.2.1. Las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y alimentadoras a ser atendidas;
 - 78.2.2. Las franjas horarias para cada una de las Rutas articulados y de Alimentación que deberán ser atendidas; El número de vehículos a ser utilizados en cada franja horaria para cada una de las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares a ser atendidas;
 - 78.2.3. Las frecuencias de operación (en horas y minutos) en cada franja horaria;
 - 78.2.4. Las tablas horarias de Operación troncal, auxiliar, de alimentación y complementarias para el inicio de cada viaje;
 - 78.2.5. La distribución las tablas horarias de Operación Troncal, Pretroncal, alimentación y auxiliar entre los CONCESIONARIOS, de tal manera que los Kilómetros Comerciales se repartan de manera proporcional a la Flota Troncal de cada Operador de Transporte Masivo.
- 78.3. TRANSCARIBE S. A. aprobará el proyecto, el cual se convertirá en el P.S.O. definitivo, si, a juicio exclusivo de TRANSCARIBE S.A., dicho proyecto cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Numeral anterior.
- 78.4. En caso de que el proyecto unificado no sea presentado a TRANSCARIBE S.A. o no sea aprobado por TRANSCARIBE S.A., TRANSCARIBE S. A. definirá el P.S.O. y lo informará al CONCESIONARIO.
- 78.5. Teniendo como base el P.S.O., al menos setenta y dos (72) horas antes de prestar cada servicio, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. la asignación de conductores y de Vehículos articulados, Padrones y Busetones para el cubrimiento de las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y Alimentadoras a ser operadas.
- 78.6. Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema Transcaribe, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, TRANSCARIBE S. A. podrá a su criterio solicitarle al CONCESIONARIO el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares del Sistema Transcaribe diferentes a los indicados en el P.S.O. Esto sin perjuicio del derecho de TRANSCARIBE S. A. de modificar las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares cuando lo estime conveniente en cualquier momento durante el presente Contrato.
- 78.7. TRANSCARIBE S. A. podrá revisar el P.S.O. durante el mismo trimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la Operación Troncal o Alimentadora, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al P.S.O., con una anticipación previa mínima de siete (7) días calendario a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.
- 78.8. El documento de planeación también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A.
- 78.9. El P.S.O. también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A., que sea aprobada por TRANSCARIBE S.A. Cualquier cambio se hará efectivo



siete (7) días calendario luego de ser realizado.

78.10. En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Manual de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes del Distrito de Cartagena. En casos de emergencia, TRANSCARIBE S.A. podrá pedir despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 79.- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 80.- CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO

80.1. El inicio del recorrido de cada vehículo deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación y a las tablas horarias definidos por TRANSCARIBE S.A. según lo previsto en el presente Contrato.

80.2. Es responsabilidad del CONCESIONARIO alimentar la unidad lógica de cada vehículo antes de que inicie su recorrido diario, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control y la unidad lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por TRANSCARIBE S.A. a los concesionarios.

80.3. Para el inicio de la operación del día, el vehículo deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico establecido por TRANSCARIBE S.A. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los vehículos articulados, busetones y padrones interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.

80.4. En el momento de iniciar el recorrido diario, el conductor debe activar la unidad lógica, de modo que empiece el seguimiento del vehículo por parte del Sistema de Control de la Operación, con el fin de recolectar la información necesaria para evaluar el desempeño del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 81. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los vehículos con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por TRANSCARIBE S.A.

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad deberá garantizar que los vehículos del Sistema Transcaribe, cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente el certificado de operación, el cual deberá solicitar a TRANSCARIBE S.A. cada año, sin perjuicio que TRANSCARIBE S.A. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato de concesión.



TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA 82. INDICADORES DE DESEMPEÑO

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los vehículos, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que TRANSCARIBE S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el **APÉNDICE 7** Metodología para la evaluación en la prestación del servicio.

CLÁUSULA 83. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el CONCESIONARIO asume con TRANSCARIBE S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

- 83.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación troncal y de alimentación. Establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.
- 83.2. Proveer a TRANSCARIBE S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.
- 83.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO y a disposición de TRANSCARIBE S.A. durante toda la vigencia del contrato.
- 83.4. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO a disposición de TRANSCARIBE S.A., durante toda la vigencia del contrato.
- 83.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de sus conductores, el cual debe comprender por lo menos lo siguiente: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y en especial un módulo de conducción de buses articulados sobre corredores especiales. Estos cursos deberán comprender un periodo anual mínimo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) horas y estar previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A. quien a su vez será el encargado de expedir las tarjetas de conducción "Sistema Transcaribe", de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A. a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por TRANSCARIBE S.A..



- 83.6. El CONCESIONARIO deberá diseñar y ejecutar un plan periódico de capacitación de conductores, con enfoque especial en técnicas de conducción para reducción de emisiones contaminantes y para optimizar el consumo de combustibles, que sea resultado del estudio efectuado en el plan inicial de desempeño ambiental, regulado en el presente contrato. De igual manera, deberá realizar el plan de capacitación para mecánicos y personal operativo, con énfasis en medición de contaminantes y técnicas de corrección de los motores y sus sistemas de control de emisiones. Este plan de capacitación deberá contar con la aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 83.7. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de su personal de mantenimiento el cual debe contener por lo menos nociones básicas de transporte, conocimiento de los reglamentos y manuales que haya expedido o expida TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y especialmente un módulo de mantenimiento mecánico general, latonería, pintura, sistema eléctrico, lubricación y limpieza. Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del CONCESIONARIO.
- 83.8. El CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos y procesos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener (i) antes del tercer (3º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto; y (ii) antes del quinto (5º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de las norma ISO 14000 y 18000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

CLÁUSULA 84.- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE

Las autoridades competentes podrán incorporar al transporte y movilización de pasajeros dentro del Distrito de Cartagena y/o entre esta y sus municipios circunvecinos, otros sistemas de transporte adicionales al Sistema Transcaribe, casos en los cuales TRANSCARIBE S.A., y las autoridades competentes, podrán determinar la integración operacional del Sistema Transcaribe con los sistemas de transporte adicionales que se desarrollen.

Esta integración se podrá llevar a cabo, siempre y cuando desarrollen previamente los estudios técnicos, financieros y jurídicos respectivos, que determinen la viabilidad.

CLÁUSULA 85.- DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de TRANSCARIBE S.A., seis (6) meses posteriores a la legalización del presente contrato.

El cumplimiento del desempeño ambiental de los vehículos será certificada por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, periódicamente cada año.

CLÁUSULA 86.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. para su revisión y aprobación dentro de los seis (6) meses siguientes a la legalización del presente contrato, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales lo requieran



y/o TRANSCARIBE S.A. Cada uno de estos programas debe incluir un cronograma de actividades.

El cuerpo principal de la estructura del (PMA) Plan de Manejo Ambiental, deberá constar, de los siguientes componentes: Componente A, **Sistema de Gestión Ambiental**; Componente B, **Plan de Gestión Social**; Componente C, **Plan de Gestión Ambiental**, y Componente D, **Plan de Contingencia**.

El Sistema de Gestión Ambiental debe considerar una serie de aspectos que son críticos para el desarrollo del proyecto, así como ejercer las funciones para que cada una de las acciones de manejo ambiental se ejecute y cumplan sus objetivos. Cómo mínimo se debe presentar:

- Objetivos del SGA
- Esquema Organizacional del SGA
- Recursos Humanos (perfiles y funciones)
- Cronograma.

El Plan de Gestión Social debe incluir los siguientes Programas: Atención al Ciudadano, Información y Comunicación, Contratación de Mano de Obra y Reposición de Áreas Sociales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO), Personal Requerido en Etapa de Operación
El Plan de Gestión Ambiental deberá constar de los siguientes Programas: Manejo de Aguas, Manejo y Disposición Final de Residuos, Conservación, Restauración y Compensación de Cobertura Vegetal, Control de Emisiones Atmosféricas (Fuentes Fijas y Móviles), Control de Ruido (Fuentes Fijas y Móviles), Mantenimiento de Instalaciones, y Manejo de combustibles, aceites y grasas.

El Concesionario de Operación de Transporte realizará un análisis de riesgos exógenos e intrínsecos tales como: riesgos naturales (Inundaciones, sismos), incendios, daños accidentales en redes de servicios públicos de gas y energía, vandalismo, terrorismo etc., el cual debe estar incluido en la entrega del Plan de Gestión. Con este análisis debe diseñar un plan que permita implementar medidas de prevención y activar planes de acción para controlar los riesgos que se identificaron en el análisis previo.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 87.- PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión social. El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión social será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Capítulo 10- Supervisión y Control

CLÁUSULA 88. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

En principio la supervisión técnica, financiera y jurídica del contrato de concesión está en cabeza de TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de que pueda celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios para tercerizar el cumplimiento de la obligación de seguimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.



En ese orden, TRANSCARIBE S.A.y/o a quien éste contrate, tiene el derecho y el deber de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de TRANSCARIBE S.A. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, y existirá un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, el cual se entiende asumido por TRANSCARIBE S.A. al suscribir el presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

CLÁUSULA 89.- AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

CLÁUSULA 90.- PROCESOS DE INSPECCIÓN

TRANSCARIBE S.A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:

- 90.1. Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por TRANSCARIBE S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de TRANSCARIBE S.A. sobre las circunstancias observadas.
- 90.2. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de TRANSCARIBE S.A., quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.

CLÁUSULA 91.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a TRANSCARIBE S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:



- 91.1. Los estados financieros bimestrales debidamente certificados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.
- 91.2. Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. a más tardar el treinta (30) de abril de cada año.
- 91.3. El inventario de activos que consiste en un registro completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y/o entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los diez (10) primeros días del mes de mayo de cada año calendario. TRANSCARIBE S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.
- 91.4. La información adicional que requiera TRANSCARIBE S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

CAPITULO 11- ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 92.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del presente Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del mismo.

El CONCESIONARIO como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013 y en el presente Contrato de Concesión, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el presente Contrato de Concesión.

La distribución de riesgos del presente contrato se realizará de conformidad con la matriz contenida en el Anexo 5 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No 002 de 2013.

Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el anexo mencionado, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad concesionada, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de



riesgos del Contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 93.- EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos previsibles que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos previsibles que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

En los demás casos deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 94.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación del sistema de recaudo la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

CAPITULO 12- MULTAS.

CLÁUSULA 95.- MULTAS DEL CONTRATO

TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros,



requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente contrato, a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza. En todo caso la imposición de la multa estará precedido del procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer todas las multas a que hubiere lugar hasta cuando se restituya el cumplimiento del contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, si conforme a la naturaleza de la infracción la restitución del cumplimiento fuera posible.

En todo caso, por ningún evento individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el uno por ciento (1%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

El valor de las multas impuestas en un mes no superará el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A. determinará los montos y causales a través de resolución motivada.

CLÁUSULA 96.- MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

	Multa (SMLMV)
Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación: DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Omitir el envío de información solicitada por TRANSCARIBE S.A., o enviarla por fuera de los plazos que TRANSCARIBE S.A. establezca para el efecto.	50
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de TRANSCARIBE S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la	50



información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema Transcaribe.	50
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por TRANSCARIBE S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los vehículos.	50
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los vehículos	50
Transferir la propiedad de los vehículos sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte	100
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	100
No cumplir con el Programa de Gestión Social	100
No cumplir con el programa de capacitación autorizado	50

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que TRANSCARIBE S.A. lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles multas diarias, de dos (2) SMLMV mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por TRANSCARIBE S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por TRANSCARIBE S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

CLÁUSULA 97.- MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente contrato, salvo que TRANSCARIBE S.A. lo hubiere autorizado, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, de acuerdo con el límite de valores incluido en la



Cláusula 95, mientras subsista el incumplimiento; TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Sistema Transcaribe, el grado de compromiso en que se encuentre la seguridad, la regularidad, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al CONCESIONARIO por virtud del presente contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de fiscalizar adecuadamente la gestión del CONCESIONARIO, por el incumplimiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que el CONCESIONARIO no podrá ser multado por hechos que conlleven la aplicación de un descuento por niveles de servicio, en tanto se entiende que se trata de un incumplimiento del nivel de servicio que tiene una consecuencia económica autónoma. En caso de que se presente un incumplimiento reiterado en el nivel de servicio, TRANSCARIBE podrá evaluar la pertinencia de imponer una multa, en lugar de continuar con los descuentos que proceden por los niveles de servicio. En ese orden de ideas, el CONCESIONARIO no podrá ser penalizado por la misma conducta de infracción de las disposiciones contractuales.

Las multas previstas en la presente cláusula podrán ser aplicadas cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato de concesión, en particular, las incluidas en la Cláusula 7 de este documento, bajo las condiciones previstas en esta cláusula.

CLÁUSULA 98.- OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MULTAS

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S.A., directamente a través de sus funcionarios o del Interventor, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

CLÁUSULA 99.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS

El proceso de imposición de multas y sanciones se realizará conforme con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El pago de las multa se hará mediante reducción en la remuneración que le corresponde al concesionario, lo cual se efectuara en el corte inmediatamente siguiente a la fecha en la cual quede en firme la respectiva multa. TRANSCARIBE dará instrucciones a la fiduciaria para que traslade el valor de las multas al respectivo Fondo.

CLÁUSULA 100. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al CONCESIONARIO, se destinaran en el cien por ciento (100%) al Fondo Mantenimiento y expansión del Sistema Transcaribe.

CAPITULO 13- GARANTÍAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 101. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión como requisito para su legalización, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las



obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o por un banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

CLÁUSULA 102.- COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para que la misma pueda ser aprobada por TRANSCARIBE S.A.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del presente Contrato de Concesión y de su liquidación.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la garantía de seguro de manera expresa y escrita.

No se admitirá en ningún caso ni será oponible a TRANSCARIBE S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias. La inclusión de tales cláusulas o la deficiencia en el contenido requerido, implicará que la garantía no fue presentada con todos los requerimientos, con los efectos que tal situación implica en los términos del presente Contrato de Concesión.

La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos:
"Cobertura de la Garantía"

La garantía única ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No.TC-LPN-003-2013, convocada por TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA 103.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato de Concesión suscrito con ocasión de la adjudicación al CONCESIONARIO de la Licitación Pública TC-LPN-003-2013 convocada por TRANSCARIBE S. A.

CLÁUSULA 104.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El CONCESIONARIO deberá constituir una garantía de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión



directa o subsecuente de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 105.- VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota correspondiente a la concesión adjudicada al CONCESIONARIO en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013.

“Valor de la cobertura de cumplimiento”

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo con el presente Contrato de Concesión adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013 y a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:

Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
Concesión No. 1	1.358 millones de pesos	7.788 millones de pesos	778 millones de pesos
Concesión No. 2	1.162 millones de pesos	5.990 millones de pesos	599 millones de pesos
Concesión No. 3	810 millones de pesos	5.155 millones de pesos	515 millones de pesos

CLÁUSULA 106.- VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la garantía se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la garantía hasta por el valor determinado de acuerdo con la concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO, dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales:

Valor asegurado cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN	PERIODO DE TRES AÑOS MAS
Concesión No. 1	679 millones de pesos	3.890 millones de pesos	389 millones de pesos	3.890 millones de pesos
Concesión No. 2	581 millones de pesos	2.990 millones de pesos	299 millones de pesos	2.990 millones de pesos
Concesión No. 3	405 millones de pesos	2.577 millones de pesos	257 millones de pesos	2.577 millones de pesos

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3)



años más.

CLÁUSULA 107.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La garantía tendrá un valor asegurado por una suma equivalente en pesos a:

La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con la Concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2011, expresado en el cuadro siguiente: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR ASEGURADO R.C.E.
Concesión No. 1	29.475 millones de pesos
Concesión No.2	23.850 millones de pesos
Concesión No. 3	20.632 millones de pesos

La garantía estará vigente por el término del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 108.- DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual que sean suficientes y cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.9. se podrá dividir la garantía de acuerdo con lo previsto en dicha norma y teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

La Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, podrán constituirse por una vigencia inicial, igual a la de la Etapa Preoperativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.

1. La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.
2. La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular, la cual coincide con la fecha final de la etapa de operación pedagógica. En caso que TRANSCARIBE S.A. determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Concesión.
3. Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
4. Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
5. Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en el presente Contrato de



Concesión.

La vigencia de las coberturas durante la etapa de operación regular del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:

1. Las garantías no podrán tener vigencias inferiores a un (1) año y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual).
2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales podrá ser de un (1) año y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.
3. Cuando las garantías aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. uno cualquiera de los tres siguientes documentos:
 - I. Las prorrogas o renovaciones de las garantías vigentes, por un período no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y por un periodo no inferior a un (1) año y a tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
 - II. Las nuevas garantías con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
 - III. Una o varias garantías bancarias con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses mas para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
 - IV. Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las garantías que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.
4. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los tres (3) documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, en las condiciones previstas en el Decreto 734 de 2012, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
5. Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a TRANSCARIBE S.A. las nuevas garantías, TRANSCARIBE S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si en su examen TRANSCARIBE S.A. encuentra que las garantías deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las garantías, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las garantías corregidas conforme a las observaciones formuladas.



6. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las garantías no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en este contrato de concesión.

CLÁUSULA 109.- APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS

Para la aprobación de las garantías de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que el asegurador que expide la garantía haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que se encuentren inscritas en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera, REACOEX.

1. TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de las garantías a TRANSCARIBE S.A., para verificar la Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO, con sus términos y condiciones generales y particulares, y las notas de cobertura de reaseguros.
2. Cuando TRANSCARIBE S.A. encuentre que la garantía no cumple los requisitos previstos en este Contrato de Concesión, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la garantía, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente Contrato de Concesión.
3. En caso de que TRANSCARIBE S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
4. El CONCESIONARIO contará con un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía única o a la garantía, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S.A. La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarreará la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.
5. La aprobación de la garantía se realizará mediante Acta, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

CLÁUSULA 110.- SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS ALIMENTADORES Y ARTICULADOS

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los vehículos articulados, busetones y padrones que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia de la(s) garantía(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas garantías. Si el concesionario no lo hace, Transcaribe podrá contratar tales garantías con cargo a la remuneración del concesionario quien desde ahora autoriza tal descuento.

Todos los vehículos que constituyen la flota del CONCESIONARIO deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente, y los seguros obligatorios que en el futuro llegaren a establecerse.

CLÁUSULA 111.- SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE



SOPORTE

El CONCESIONARIO deberá constituir garantías de seguros que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la ejecución del presente Contrato de Concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante toda la vigencia del contrato, y según la naturaleza de cada bien.

Corresponde a TRANSCARIBE S.A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de los bienes adscritos e incorporados a la concesión, que le serán revertidos y restituidos, a la terminación de la etapa de operación de regular del contrato de concesión, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de los mismos.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia de la (s) garantía (s) que amparan cada bien, en la fecha de vinculación de los mismos. Igualmente, remitirá a TRANSCARIBE S.A. copia de las correspondientes renovaciones de las garantías, de acuerdo a sus vencimientos.

CLÁUSULA 112.- DURACIÓN Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

- Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
- Que termine el plazo máximo de dieciséis (16) años y dos (2) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

No obstante, el término real de la ejecución del presente contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión del contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio de recaudo del Sistema Transcaribe.

No se considerará que haya lugar a la ampliación del presente Contrato en razón de la incorporación de equipos e infraestructura adicional cuando esto se produzca por efectos del cumplimiento de los Niveles de Servicio requeridos por el contrato y señalados en el **APÉNDICE 7**.



Igualmente, en ningún caso constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos del plan de inversión del CONCESIONARIO, salvo que las mismas sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de TRANSCARIBE S.A. de cualquiera de sus obligaciones, si con ello llegare a afectar substancialmente el equilibrio económico del contrato.

Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias de la operación de transporte, conforme a la distribución de riesgos del contrato.

CLÁUSULA 113.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO

En el evento en que se presente una suspensión del contrato o se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del presente contrato que afecten la ecuación contractual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 113.1 El CONCESIONARIO solicitará por escrito a TRANSCARIBE S.A. la extensión del plazo, exponiendo las situaciones que en su criterio constituyen causal para la extensión, demostrando la alteración del equilibrio contractual, y señalando el plazo de extensión que en su criterio restablecería el equilibrio contractual, consignando la justificación técnica que lo demuestre.
- 113.2 TRANSCARIBE S.A. tendrá un término de tres (3) meses para evaluar la solicitud de CONCESIONARIO, dentro del cual, si la encuentra viable, comunicará por escrito su aceptación, señalando la fecha, hora y lugar en los que se suscribirá la adición al contrato.
- 113.3 Si TRANSCARIBE S.A. no encuentra aceptable la solicitud de CONCESIONARIO, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivado. En este caso el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el presente contrato, con el propósito de llegar a una definición.

CAPITULO 14- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 114.- TOMA DE POSESIÓN

En el caso de que TRANSCARIBE S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 115.- AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE O EL ACREEDOR

La toma de posesión por el garante o el acreedor deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante o el acreedor del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante o el acreedor del CONCESIONARIO pretendan tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.
2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.
3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-003-2013 en virtud del cual se suscribe el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 116.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S.A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

CLÁUSULA 117.- CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL



La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación Pública TC-LPN-003-2013, que fueron aplicables para los proponentes.
2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato de Concesión y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
3. Que las calidades del cesionario no afecte la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013.
4. Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, durante la duración del Contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

CAPITULO 15- ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL

CLÁUSULA 118.- PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema Transcaribe, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás concesionarios del Sistema Transcaribe, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema Transcaribe de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del Sistema Transcaribe, en las condiciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA 119.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran



llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros concesionarios dentro del Sistema Transcaribe, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 120.- ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros CONCESIONARIOS o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

1. Repartir mercados entre concesionarios productores o entre distribuidores.
2. Asignar cuotas de explotación del servicio.
3. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
4. Limitar los desarrollos técnicos.
5. Limitar el libre acceso a proveedores.
6. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema Transcaribe.
7. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 121.- ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor, en el reglamento de operación del Sistema Transcaribe y en el presente Contrato de Concesión.
2. Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Distrito de Cartagena.
4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Distrito de Cartagena, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro CONCESIONARIO, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema Transcaribe.
7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro CONCESIONARIO del Sistema Transcaribe de sus empleados de confianza.

CLÁUSULA 122.- CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:



1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema Transcaribe.

CLÁUSULA 123.- PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

Se consideran abusos de la posición dominante:

1. Discriminación que ponga a un usuario en situación de desventaja frente a otro de condiciones análogas.
2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes a las autorizadas por TRANSCARIBE S.A., con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema Transcaribe.
3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema Transcaribe.
4. Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TRANSCARIBE S.A.
6. Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.
7. Realizar la programación de la flota en forma discriminatoria de manera que coloque en situación desventajosa a un operador de troncal y de alimentación, frente a otro u otros.

CLÁUSULA 124.- PROCEDIMIENTO

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, TRANSCARIBE S.A. pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que llevará a cabo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

CAPITULO 16- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 125.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por la obtención del ingreso esperado por parte del CONCESIONARIO o por el vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y, de manera anticipada, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el presente Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
2. Cuando el presente Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.
3. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya declarado la caducidad del presente Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.



4. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley y de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.
6. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del mismo durante un término continuo de más de seis (6) meses.
7. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.
8. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del presente Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
10. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 126.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

TRANSCARIBE S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

1. Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido. Dicha terminación procederá siempre y cuando agotado el procedimiento de imposición de multas el concesionario no cumpla la obligación.
2. Por el concurso liquidatario, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
3. Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONCESIONARIO.
4. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad cuando los accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.
6. Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
 - 6.1. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de



transporte a través del Sistema Transcaribe en condiciones de seguridad para los usuarios.

- 6.2. Si vencido el plazo que le haya otorgado TRANSCARIBE S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema Transcaribe, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
7. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
8. Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.
9. Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte, en dos (2) ocasiones, en un periodo de doce (12) meses.

CLÁUSULA 127.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

CLÁUSULA 128.- COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes aceptan que la cláusula penal que se ha previsto en el presente contrato es una tasación anticipada de los perjuicios y, por lo tanto, corresponde a las indemnizaciones mutuas por concepto de los perjuicios derivados de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S. A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S. A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S.A. en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, de ser posible, el



CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Fideicomiso

CLÁUSULA 129.- TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 130.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 131.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, TRANSCARIBE S.A. tendrá la opción de decidir que el CONCESIONARIO continúe desarrollando, el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso TRANSCARIBE S.A., realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSCARIBE S.A. el presente Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSCARIBE S.A..

CLÁUSULA 132.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

La terminación anticipada del presente Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

- 1 Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el contrato de concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 2 Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
- 3 En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se



considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del contrato, se procederá a iniciar el procedimiento de terminación unilateral o caducidad del contrato, según sea el caso, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993.

CAPITULO 17- ETAPA DE REVERSIÓN

CLÁUSULA 133.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN

Se considerará iniciada la etapa de reversión al día siguiente de la finalización de la etapa de operación regular del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, surgiendo de manera inmediata la obligación del CONCESIONARIO de hacer entrega de los bienes objeto de reversión y de aquellos recibidos en administración, a cuya restitución está obligado según lo dispuesto en el presente contrato, todo lo cual debe surtir en un término máximo de sesenta (60) días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

La reversión se podrá surtir de manera gradual, durante el término previsto para el efecto, condición esta que se reserva para su definición TRANSCARIBE S.A., en función de las necesidades del servicio.

La etapa de reversión terminará en la fecha en la que TRANSCARIBE S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles, aquellos bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado el CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, y la transferencia de tecnología.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto 0019 de 2012.

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de reversión y el de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes recibidos en administración a paz y en salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 134. OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACIÓN AL CONCESIONARIO

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir y revertir a TRANSCARIBE S.A. los bienes muebles e inmuebles que se determinen como revertibles según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

También habrá lugar a la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión. Sin embargo, TRANSCARIBE S.A. puede optar por no exigir la reversión de todos o parte de los bienes que constituyen el sistema de recaudo, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO durante el transcurso de los primeros seis (6) meses de ejecución de la concesión, contados a



partir de la fecha de inicio de la etapa de operación regular, siempre que los bienes que no se exijan en reversión, no afecten la prestación del servicio de acuerdo con los parámetros fijados en el presente contrato, en cuyo caso no se responderá por el valor de los bienes

CLÁUSULA 135. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Restituir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por TRANSCARIBE S.A. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
2. Restituir los equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema Transcaribe, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
3. Suministrar actualizado, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
4. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a la Infraestructura de Soporte, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 136. BIENES REVERTIBLES

Serán restituidos los siguientes bienes:

1. Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
2. Las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO haya incorporado a la Infraestructura de Soporte entregados en administración.
3. Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.

CLÁUSULA 137.- ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCIÓN.

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes a TRANSCARIBE S.A. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.

Se entenderá que la Infraestructura de Soporte, y los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus ANEXOS.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que TRANSCARIBE S.A. determine.



Para establecer el buen funcionamiento de los equipos a revertir, y de aquellos a restituir, TRANSCARIBE S.A. evaluará el estado y la correcta funcionalidad de todos los bienes y equipos, y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato, siendo obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo dichas acciones, para lo cual contará con los últimos dos meses de vigencia del contrato.

Las acciones a ejecutar serán de tres tipos: TIPO I: Cambio/ Adición del bien objeto de reversión o restitución, TIPO II: Mantenimiento preventivo, y TIPO III: Mantenimiento Correctivo.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO I a la fecha de reversión o restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor equivale al costo de compra del bien no reemplazado, mas los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO II a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 10% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien. La imposición de estas multas se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO III a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 100% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.

Todas las acciones que el CONCESIONARIO realice serán revisadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A. y consignadas en una planilla que hará parte del Registro de Activos y que será parte integral del proceso de reversión y restitución de bienes.

En caso de existir multas en esta planilla al momento de la reversión y/o restitución, el monto de éstas será deducido primero de los dineros que TRANSCARIBE S.A. pueda adeudar al CONCESIONARIO, y segundo se llevarán a cabo las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 138.- PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES

Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S.A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente:

- 1 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
- 2 Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación.
- 3 Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S.A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión.
- 4 En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión.
- 5 Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:



- 6 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos Dados de Baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa preoperativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión.
- 7 Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas.
- 8 Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas.
- 9 Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A.
- 10 El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas.
- 11 En todo caso al actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio.
Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de programación y control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro.

La Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos.

La Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo.

CLÁUSULA 139.- OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a TRANSCARIBE S.A. los vehículos del Sistema Transcaribe según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de la Infraestructura de Soporte y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión.

CAPITULO 18- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 140.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 16 del presente Contrato, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, o de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente



Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

CLÁUSULA 141.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del plazo fijado en la ley.

CAPITULO 19- DECISIONES UNILATERALES

CLÁUSULA 142.- TERMINACIÓN UNILATERAL

TRANSCARIBE S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 143.- MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 144.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del Contrato de Concesión surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros y no se lograra ningún acuerdo, TRANSCARIBE S.A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, en los términos y condiciones previstas en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 145.- CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución o la afectación de la prestación del servicio público, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S.A., por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento de sus obligaciones de



pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

CAPITULO 20- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 146.- ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.



Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.

En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá su representante legal.

Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 147.- CONCILIACIÓN

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

CLÁUSULA 148.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/ o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación o por el amigable componedor, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

1. El tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes y un tercero (3ro) designado mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena.



2. Cuando la cuantía de las pretensiones del Tribunal de Arbitramento sea inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la solicitud de convocatoria del mismo, se designará un único árbitro mediante sorteo público realizado por parte del Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena.
3. La designación del (los) árbitro (s) por parte del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A. deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entienda agotada la conciliación, el tercer árbitro será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena dentro del término señalado en el reglamento del mismo Centro. Si las partes del presente Contrato no designan los árbitros correspondientes en el tiempo señalado, la designación de los tres (3) árbitros se hará mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. Mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en derecho administrativo.
5. Los árbitros decidirán en derecho.
6. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular la Ley 1563 de 2012, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
7. En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.
8. El Tribunal Arbitral sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
9. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.
10. El Tribunal de Arbitramento tendrá un plazo de seis (6) meses prorrogables por un plazo igual.

CAPITULO 21- ASPECTOS FINALES

CLÁUSULA 149.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad y/o de terminación del presente Contrato de Concesión por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una cláusula penal por un valor equivalente en pesos a la suma de \$5.000.000.000,00, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada por la garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

La cláusula penal a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del presente Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del cincuenta (50%) después de 8 años de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del 12 año de vigencia del presente Contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA 150.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación



con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento en los términos del presente Contrato de Concesión, una vez se hayan agotado el arreglo directo y la conciliación en los casos que corresponda, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 151.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente Contrato de Concesión genera entre quienes lo suscriben, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

1. El presente Contrato de Concesión no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (jointventure), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato de Concesión.
3. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la cláusula de modificación unilateral.
4. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato de Concesión, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del presente Contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el presente Contrato de Concesión dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

CLÁUSULA 152.- HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro y/o se descubra una mina y/o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se regirán por las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 153.- DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de CARTAGENA.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:



Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

CLÁUSULA 154. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

- El pliego de condiciones, sus proformas, anexos, apéndices y adendas, así como todos los documentos generados con ocasión del proceso licitatorio.
- La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S.A.
- Las actas o modificaciones de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los **XXX (XX)** días del mes de **XXXXXX** del año Dos Mil Trece (2013).

Por TRANSCARIBE S. A.

Por el CONCESIONARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
c.c. No. XXXXXXXX de XXXXXXXX
Gerente General

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
c.c. No. XXXXXXXX de XXXX
Representante Legal